



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE JUNIO DE 2022.

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA 2022-2024

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EMITIRÁ EN ADELANTE SUS ACTAS Y ACUERDOS, CON BASE EN EL SIGUIENTE:

GLOSARIO

AYUNTAMIENTO. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

CONSTITUCIÓN FEDERAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCIÓN LOCAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA, IDENTIFICADIDENTIFICABLE SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

INFORMACIÓN CLASIFICADA: AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA (LGTAIP) LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO (LTAIPEMYM) LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SAIMEX. SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

UT. UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

EN LA VILLA DE CALIMAYA DE DÍAZ GONZÁLEZ, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 14:15 HORAS, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN JARDÍN ENRIQUE CARNEADO NO. 1, COL. CENTRO, SE ENCUENTRAN LOS CC. DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, LA LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, LA C. ALEJANDRA GUADALUPE MURGUÍA ESCAMILLA, RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL LIC. ALEXIS NOÉ GARAY MARTÍNEZ, TESORERO MUNICIPAL, EL C. MIGUEL ÁNGEL ROSAS MENDOZA, SECRETARÍO PARTICULAR DE PRESIDENCIA, EL LIC. HUGO MANUEL TARANGO MARTÍNEZ, DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, EL LIC. OMAR VARGAS GUADARRAMA, OFICIAL MEDIADOR- CONCILIADOR, EL LIC. EUSTORGIO LÓPEZ ALARCÓN, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EL C. ABEL GUADARRAMA SALAZAR, DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS, BAJO EL SIGUIENTE:



Lugar donde se
Construyen Casas



ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA, Y EN SU CASO, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 02442/INFOEM/IP/RR/2022.
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 07663/INFOEM/IP/RR/2022.
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00243/CALIMAYA/IP/2022.
6. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00256/ CALIMAYA/IP/2022.
7. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00284/ CALIMAYA/IP/2022.
8. ASUNTOS GENERALES.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO. - EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PIDE AL SECRETARIO PASAR LISTA DE ASISTENCIA.

EL SECRETARIO CERTIFICA LA EXISTENCIA LEGAL DE QUÓRUM PARA SESIONAR, POR LO QUE SOLICITA A LOS PRESENTES LEVANTAR LA MANO Y DECIR PRESENTE AL ESCUCHAR SU NOMBRE. SE INFORMA QUIÉNES SE ENCUENTRAN Y SE DECLARA QUÓRUM PARA REALIZAR LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

SEGUNDO PUNTO. - EN DESAHOGO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA TITULAR DE LA UT, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, POR LO CUAL SE PIDIÓ AL SECRETARIO PROCEDER A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA PRESENTE SESIÓN.

EL SECRETARIO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA Y LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS ASISTENTES, MISMOS QUE APRUEBAN DE MANERA ECONÓMICA, POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, LEVANTANDO LA MANO.

TERCER PUNTO. - DESAHOGADO CONFORME AL PROYECTO DE ACUERDO DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 02442/INFOEM/IP/RR/2022, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



Lugar donde se Construyen Casas



4. En fecha 28 de febrero del dos mil veintidós el solicitante recurrió la incompetencia del Sujeto Obligado argumentando lo siguiente:

"argumentan que el ayuntamiento no esta obligado a recabar informacion del personal que contrata, por lo cual esta en incapacidad de proporcionar esta informacion creo que no es necesario anexar la Ley organica del Estado de Mexico, supongo que conocen su contenido". "esta informacion que estoy reequiriendo es un requisito de ley que se tiene que cubrir para ocupar el puesto y tiene que ser revizado antes de otorgar el nombremiento del mismo puesto. como es que contratan a oficiales calificadores? solo con su palabra de que cumplen con los requisitos de ley? asi fue como contrataron al Lic. Omar Vargas Guadarrama? no existe en su expediente laboral la acreditacion que requiere para ocupar el puesto?" .(SIC)

Infoem **SA MEX**

FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIO
Ayuntamiento de Calimaya

RECEPCION

Fecha(dó-mm-aaaa): 28/02/2022 Hora(hh:mm:ss): 3:57 PM

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA

NOMBRE: _____ C. Solicitante
APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE(S): _____

PERSONA MORAL

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: _____
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____
APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE(S): _____

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACION

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIO
Ayuntamiento de Calimaya

ACTO IMPUGNADO
argumentan que el ayuntamiento no esta obligado a recabar informacion del personal que contrata, por lo cual esta en incapacidad de proporcionar esta informacion crea que no es necesario anexar la Ley organica del Estado de Mexico, supongo que conocen su contenido.

LUGAR Y FECHA DE LA EMISION DEL ACTO
Electrónica

FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd/mm/aaaa) 24-02-2022

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 00090/CALIMAYA/19/2022

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
esta informacion que estoy reequiriendo es un requisito de ley que se tiene que cubrir para ocupar el puesto y tiene que ser revizado antes de otorgar el nombremiento del mismo puesto. como es que contratan a oficiales calificadores? solo con su palabra de que cumplen con los requisitos de ley? asi fue como contrataron al Lic. Omar Vargas Guadarrama? no existe en su expediente laboral la acreditacion que requiere para ocupar el puesto?

DOCUMENTOS ANEXOS

Poder: _____ Copia de constancia de notificación
Copia de la resolución: _____ Otros (Especificar): _____

Folio del recurso de revisión: 02442/INFORM/19/08/2022

Clave de entrega del recurso de revisión: 000902022107133748000205

Aceptar

5. En fecha primero de marzo del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente.



Lugar donde se Construyen Casas



Bienvenido: YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA

Inicio | Salir | CALU

Detalle del Seguimiento de Solicitudes

Folio de la solicitud: 00096/CALIMAYA/MP/2022

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento (el nombre es un dato personal)	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la solicitud	19/02/2022 23:57:20	UNIDAD DE INFORMACIÓ" N	Acuse de la Solicitud
2	Incompetencia de sujeto obligado, procede orientación notificada (Art. 157)	24/02/2022 18:47:14	YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Información que Pende este en Poder de Otro Sujeto Obligado
3	Interposición de recurso de revisión	28/02/2022 15:57:48	Solicitante (marcos rafael garcia nuñez)	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al comisionado ponente	28/02/2022 15:57:48	Solicitante (marcos rafael garcia nuñez)	Turno a Comisionado Ponente
5	Admisión del recurso de revisión	01/03/2022 18:54:15	Alejandra Mendoza Vilchis Proyectista	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	01/03/2022 18:54:15	Alejandra Mendoza Vilchis Proyectista	Manifestaciones
7	Acuerdo de retorno / acumulación / separación de Recursos de Revisión	14/03/2022 21:32:36	Alejandra Mendoza Vilchis Proyectista	Acuerdo de retorno / acumulación / separación de Recursos de Revisión
8	Acuerdo de ampliación de plazo para resolver recurso de revisión	26/04/2022 23:16:46	Alejandra Mendoza Vilchis Proyectista	Acuerdo de Ampliación de Plazo para Resolver Recursos de Revisión
9	Cierre de la instrucción	08/06/2022 23:27:12	Alejandra Mendoza Vilchis Proyectista	Cierre de la Instrucción
10	Presentación del proyecto	13/06/2022 12:58:18	Cesar Alejandro Colín Ángeles	Presentación del Proyecto
11	Resolución del recurso de revisión por notificar	13/06/2022 14:04:23	Cesar Alejandro Colín Ángeles	Resolución Notificada
12	Notificación de la resolución	13/06/2022 14:04:23	Cesar Alejandro Colín Ángeles	Resolución Notificada

Mostrando 1 al 12 de 12 registros

6. El primero de marzo del dos mil veintidos este Sujeto Obligado presento las siguientes manifestaciones:



"2021 Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



Calimaya, Estado de México, marzo 07 de 2022.

MANIFESTACIONES AL RECURSO DE REVISIÓN 02442/INFOEM/IP/RR/2022.

AL PLENO DEL INFOEM:

En fecha 21 de febrero de 2022 la solicitud con número de folio 00090/CALIMAYA/IP/2022, fue presentada vía SAIMEX para su trámite, sin archivos adjuntos, solicitando:

"solicito copia de la constancia de asistencia a los cursos de actualización y la certificación de aprobación de los exámenes del Lic. Omar Vargas Guadarrama en materia de conciliación y mediación, que lo acreditan para ocupar el puesto de oficial conciliador de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Estado de México en el Artículo 150 el cual dice: Son facultades y obligaciones de: I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores: h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;" (sic)

Conforme a lo establecido en los artículos 12,19 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia determinó la incompetencia dentro de los 3 días hábiles siguientes en fecha 24 de febrero de 2022 como a continuación se observa:

Calimaya, México a 24 de Febrero de 2022
Nombre del solicitante: MAKCOS RAFAEL GARCIA NUÑEZ
Folio de la solicitud: 00090/CALIMAYA/IP/2022

DETERMINACIÓN DE INCOMPETENCIA ESTIMADO SOLICITANTE: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 12, 19 Y 167 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA PARA DAR CURSO A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00090/CALIMAYA/IP/2022 EN VIRTUD DE QUE SU SOLICITUD REFIERE: "solicito copia de la constancia de asistencia a los cursos de actualización y la certificación de aprobación de los exámenes del Lic. Omar Vargas Guadarrama en materia de conciliación y mediación, que lo acreditan para ocupar el puesto de oficial conciliador de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Estado de México en el Artículo 150 el cual dice: Son facultades y obligaciones de: I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores: h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;" (SIC) LO ANTERIOR SE ADVIERTE DE LA LECTURA DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS OFICIALES CONCILIADORES Y CALIFICADORES CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y PUESTO QUE, LOS DOCUMENTOS ANTES REFERIDOS CLARAMENTE NO SON DE LA COMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, NI SE ENCUENTRAN EN NINGÚN OTRO DOCUMENTO NORMATIVO DE APLICACIÓN MUNICIPAL, CON RESPECTO A LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES O COMPETENCIAS QUE NOS ATANEN, RAZÓN POR LA CUAL SE DETERMINA QUE ESTA INSTANCIA MUNICIPAL NO ENTE "CONSTANCIAS DE ASISTENCIA A CURSOS DE LOS OFICIALES CONCILIADORES O CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DE EXÁMENES DE LOS MISMOS" POR TANTO NO SE SOLICITÓ INFORMACIÓN QUE SE GENERE, ADMINISTRE O ARCHIVE POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO, SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO Y DEJANDO A SALVO SUS PRERROGATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE

ORA: YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARRONA
Unidad de Transparencia
Ayuntamiento de Calimaya

7.



Lugar donde se Construyen Casas



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandezza de México"

El día 28 de febrero de 2022, la Unidad de Transparencia recibió la notificación sobre la interposición del Recurso de Revisión citado al rubro, en el que se manifestó por el solicitante lo siguiente:

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN	
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIO Municipalidad de Calimaya	
AL QUE IMPUGNADO arguían que el Ayuntamiento no está obligado a recabar información de personas que cotizan, por lo cual está en incumplimiento de proporcionar esta información con lo que no es necesario emitir la Ley Orgánica del Estado de México, respecto que concierne su contenido.	
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO Piedras Blancas	
FECHA EN QUE SE TIPO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (día / mes / año) 21-02-2022	
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 00000/CALIMAYA/17/2022	
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD esta información que estoy requiriendo es un requisito de ley para ser habilitado para ocupar el puesto y tiene que ser recabado antes de otorgar el nombramiento del mismo puesto, como es que concierne a ciertos calificados? solo con su palabra de que cumplen con los requisitos de ley? se fue como concierne a Lic. Oscar Vargas Guadarrama? no existe en su expediente laboral la acreditación que requiere para ocupar el puesto?	
DOCUMENTOS ANEXOS	
Poder	Copia de constancia de notificación
Copia de la resolución	Otros (Esbozar)
Folio del recurso de revisión: 02442/INPOEM/17/RR/2022	
Clave de entrega del recurso de revisión: 000000022107155748000205	

En relación a la inconformidad cabe hacer mención que el solicitante refiere en su solicitud primigenia que requiere "copia de la constancia de asistencia a los cursos de actualización y certificación de aprobación de los ~~exámenes~~ del Lic. ~~omar~~ Vargas ~~guadarrama~~ en materia de conciliación y mediación..." (SIC); este sujeto obligado manifiesta que no tiene facultades para brindar constancias de asistencia a cursos en materia de conciliación y mediación, derivado de que el la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 150 fracción I inciso h e i que a la letra dicen: Son facultades y obligaciones de: Los Oficiales Mediadores-Conciliadores; h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación; i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; por lo que de este modo se puede apreciar que dicho ordenamiento no faculta al sujeto obligado para brindar constancias de asistencia a los cursos en materia de conciliación y mediación.

Sin embargo en el artículo 6 de la Ley De Mediación, Conciliación Y Promoción de la Paz Social para el Estado de México refiere que La mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, estarán a cargo del Centro Estatal, del Poder Judicial del Estado de México, en su artículo 9 nos habla sobre las atribuciones del Centro Estatal señalando que en su fracción VI una de sus atribuciones es formar, capacitar y evaluar a los mediadores escolares, mediadores-conciliadores.

De este modo el Reglamento de la Ley De Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México en su artículo 5 dice "El Centro Estatal es un órgano del Poder Judicial del Estado



Lugar donde se Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

de México, con autonomía técnica y operativa, que tiene a su cargo la rectoría de la mediación, conciliación y de la justicia restaurativa en el sector público y privado en el Estado..." y en su artículo 5 nos habla sobre las atribuciones de la Dirección General es así que en su fracción III una de sus atribuciones es Certificar, registrar y autorizar a los mediadores-conciliadores y facilitadores públicos y privados e imponer las sanciones que correspondan.

Cabe señalar que el solicitante al interponer su recurso de revisión amplía su solicitud de información generando nuevas interrogantes como a continuación se cita. "esta información que estoy requiriendo, es un requisito de ley que se tiene que cubrir para ocupar el puesto y tiene que ser otorgado antes de otorgar el nombramiento del mismo puesto, como es que contratan a oficiales calificados? ¿se les da su salario de que cubren los requisitos de ley? así fue como contrataron al Lic. Omar Vargas Guadarrama? no existe en su expediente laboral la exclusión, que requiere para ocupar el puesto?" (SIC), cumpliendo así con el supuesto establecido en el artículo 191 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración los argumentos ofrecidos, se considera por esta Unidad de Transparencia la oportunidad de la determinación de incompetencia o en su caso considerar el Recurso de Revisión 02442/INFOEM/IP/RR/2022 interpuesto por el solicitante como improcedente, toda vez que este amplía su solicitud; por lo que se somete a consideración de los Comisionados lo anterior, esto con fundamento en el artículo 191 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE CALIMAYA.

Dra. Yesika Guadalupe Gómez Carmona.

- 8. En fecha 14 de marzo del dos mil veintidós se notifica a este Sujeto Obligado la acumulación del recurso de revisión 02443/INFOEM/IP/RR/2022 al 02442/INFOEM/IP/RR/2022, mediante el siguiente acuerdo.



Recurso de revisión:
Revisante:
Sujeto Obligado:
Comisionado Promotor:

02443/INFOEM/IP/RR/2022 y acumulada
Yesika Guadalupe Gómez Carmona
Ayuntamiento de Calimaya
Silviana Cecilia Morales Martínez

México, Estado de México, a 14 de marzo de 2022

VISTAS, las constancias que integran los expedientes electrónicos de los Recursos de Revisión 02443/INFOEM/IP/RR/2022 y 02442/INFOEM/IP/RR/2022, cuya acumulación fue aprobada en la Nómina Básica Ordinaria del Pleno de este Instituto de fecha once de marzo del presente año, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en los artículos 9, fracción XXXV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, 66, 70 y 74 de los Estatutos para el funcionamiento del Pleno de este Órgano Garante, artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente la acumulación de los recursos mencionados para los efectos legales que haya lugar.

SEGUNDO. Que del análisis a las constancias que obran en los recursos de revisión acumulados y el divisozo referido se advirtió la identidad al haber sido interpusieron por el particular referido con el rubro de el mismo SUJETO OBLIGADO y los actos impugnados son iguales; por lo que al emitir esta resolución entre otros y con la finalidad de evitar la emisión de resoluciones contradictorias se aprobó la acumulación de recursos de revisión 02443/INFOEM/IP/RR/2022 al 02442/INFOEM/IP/RR/2022, por ser este el más antiguo.

Por lo antes expuesto, se:

ACUERDA

UNICO. Notifíquese a las partes la acumulación del recurso de revisión 02443/INFOEM/IP/RR/2022 al 02442/INFOEM/IP/RR/2022, lo anterior con la finalidad de evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

ATENTAMENTE

CEAS/SEP/IN/81/03/2022

9. De este modo en fecha 13 de junio de la presente anualidad, es notificada a este sujeto obligado la Resolución del Acuerdo de retorno / acumulación / separación de Recursos de Revisión.
10. En ese sentido, la UT mediante el diverso PMC/UT/298/2022 de fecha 15 de junio del presente, solicitó a la Coordinación de Recursos de Humanos y a la Oficialía Mediadora Conciliadora lo siguiente:
"La certificación o documento análogo en el que conste la aprobación de los exámenes correspondientes a los cursos de actualización tomados de manera anual por el Titular de Oficialía Calificadora con función de mediador conciliador del Ayuntamiento de Calimaya."



"2022. Año del Quincentenario de Tenochtitlan, Capital del Estado de México".

Calimaya de Díaz González, 15 de junio de 2022

PMC/UT/298/2022.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE URGENTE.

LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

LIC. OMAR VARGAS GUADARRAMA
OFICIAL MEDIADOR - CONCILIADOR

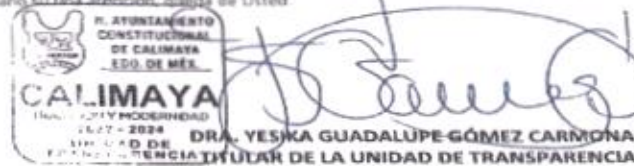
Anticipando un cordial saludo, con fundamento en el artículo 59, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a la Resolución emitida por el Pleno del INFOEM al Recurso de Revisión con folio 02442/INFOEM/PP/RR/2022 y acumulados, relativo a las solicitudes de información pública 00090/CALIMAYA/PP/2022 y 00093/CALIMAYA/PP/2022, se le solicita entregar a la Unidad que suscribe la documentación que señala el resolutive SEGUINDO:

"a) La certificación o documento análogo en el que conste la aprobación de los exámenes correspondientes a los cursos de actualización tomados de manera anual por el Titular de Oficialía Calificadora con función de mediador conciliador del Ayuntamiento de Calimaya, en versión pública de ser procedente; b) los Edictos emitidos por el Oficial Mediador y Conciliador, durante el 1 de enero al 18 de febrero de 2022".

En el entendido de que se ha ordenado la entrega de los documentos antes señalados, ~~la declaración de inexistencia de documentos que no son de nuestra competencia~~, se le solicita atentamente fundar y motivar el porqué los documentos antes señalados no obran en nuestros archivos para la declaración de inexistencia o ratificación de la ~~determinación de incompetencia~~ por parte de nuestro Comité.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento dentro del plazo concedido de 5 días hábiles, por lo cual le pido atentamente remitir la información con oportunidad, a más tardar el día 21 de junio del 2022. De igual manera remito a Usted antecedente del asunto para su conocimiento a fin de deslindar posibles responsabilidades.

Sin otro particular por el momento, reiterándome a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto, agradezco de antemano su fina atención, quedo de Usted.



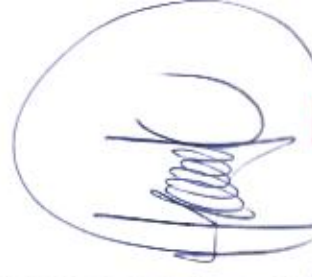
C.c.p.- LIC. ROCÍO CARRILLO SAMANO.- Titular del Órgano Interno de Control. Para su conocimiento. Archivo.

Jardín Enrique Carneado No 1, Col. Centro Calimaya, Estado de México. C.P. 52200
Tel. 722 171 5202

11. Con el fin de dar cumplimiento al recurso de revisión 02442/INFOEM/PP/RR/2022, las unidades administrativas antes señaladas solicitaron a la UT poner a consideración del



Lugar donde se
Construyen Casas



Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información, relativa a la certificación o documento análogo en el que conste la aprobación de los exámenes correspondientes a los cursos de actualización tomados de manera anual por el Titular de Oficialía Calificadora con función de mediador conciliador del Ayuntamiento de Calimaya, lo cual fue planteado en los términos de los diversos con números PMC/CRH/507/2022 y PMC/OMC/24/2022 signados por los titulares de la coordinación de Recursos Humanos y la Oficialía Mediadora Conciliadora:

CONSIDERACIONES

- I. **Competencia de este Comité de Transparencia.**
Es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.
- II. **Fundamento.**
 - a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución General, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.
 - b) En el artículo 18, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia se señala que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencia o funciones.
 - c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.
 - d) La Ley de Transparencia del Estado prevé:

En el artículo 19, párrafo tercero, que si el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se





encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

En el artículo 20 establece que, ante la inexistencia de la información, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

En el artículo 169 mandata que, para declarar la inexistencia, este Comité de Transparencia tiene la obligación de:

- Analizar el caso y tomar las medidas para localizar la información;
- Expedir la resolución por la cual se confirme la inexistencia del documento;
- Ordenar que se reponga la información o que exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, la cual se notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- Notificar al órgano interno de control quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

En el artículo 170, establece que el acuerdo que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará el servidor público responsable de contar con la misma. III. Motivación De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Transparencia del Estado, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Dicho lo anterior, es importante reiterar que este sujeto obligado no es competente para generar, recopilar, administrar, manejar, procesar, archivar o conservar la información respectiva a *la certificación o documento análogo en el que conste la aprobación de los exámenes correspondientes a los cursos de actualización tomados de manera anual por el Titular de Oficialía Calificadora con función de mediador conciliador del Ayuntamiento de Calimaya.*

Este sujeto obligado no posee facultades para brindar constancias de asistencia a cursos en materia de conciliación y mediación, derivado de que el la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 150 fracción I inciso h) e i) que a la letra dicen: Son facultades y obligaciones de: Los Oficiales Mediadores-Conciliadores: h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación; i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; por lo que de este modo se puede apreciar que dicho ordenamiento no faculta al sujeto obligado para brindar constancias de asistencia a los cursos en materia de conciliación y mediación.

Sin embargo, en el artículo 6 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México refiere que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, estarán a cargo del Centro Estatal, del Poder Judicial del Estado de México, y en su artículo 9 nos habla sobre las atribuciones del Centro Estatal señalando que en su fracción VI una de sus atribuciones es formar, capacitar y evaluar a los mediadores escolares, mediadores-conciliadores.

De este modo el Reglamento de la Ley De Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México en su artículo 5 dice "El Centro Estatal es un órgano del Poder Judicial del Estado de México, con autonomía técnica y operativa, que tiene a su cargo la rectoría de la mediación, conciliación y de la justicia restaurativa en el sector público y privado en el Estado..." y en su artículo 8 nos habla sobre las atribuciones de la Dirección General es así que en su fracción III una de sus atribuciones es Certificar, registrar y autorizar a los mediadores-conciliadores y facilitadores públicos y privados e imponer las sanciones que correspondan.

Adicionalmente cabe hacer mención que la Ley De Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social Establece que de manera supletoria se aplicará el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y no el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México como se arguye en el Recurso de Revisión, al referirse a las notificaciones como "edictos", evidenciando la falta de claridad conceptual del termino *edictos* y una confusión entre los procedimientos administrativos de facto.

Cabe señalar que en la resolución emitida por el INFOEM a este Sujeto Obligado se puede observar la notoria falta de análisis e interpretación de la Ley, dejando claro que aun que este sujeto obligado fundamentó que carece de facultades para brindar respuesta a la solicitud de información primigenia "solicito copia de la constancia de asistencia a los cursos de actualizacion y la certificacion de aprovacion de los exámenes del Lic. omar Vargas guadarrama en materia de conciliacion y mediacion, que lo acreditan para ocupar el puesto de oficial conciliador de acuerdo a lo que establece la Ley Organica del Estado de Mexico en el Artículo 150 el cual dice: .- Son facultades y obligaciones de: I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores: h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;" , y que el recurrente ampliaba su solicitud de información al presentar su recurso de revisión lo que generaría que este fuese improcedente.

Derivado a que las Resoluciones del INFOEM con fundamento en el artículo 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México son vinculatorias, definitivas e inatacables para los so, y contra ellas no procederá recurso alguno (...), este Sujeto Obligado confirma la incompetencia y determina la inexistencia de la información, en virtud de la imposibilidad temporal de haberse generado por parte del poder judicial del Estado de México con forme a lo establecido en la sección primera de la Gaceta de Gobierno del Estado de México del 8 de abril del 2022.

Habiendo establecido lo anterior, en términos de la Ley de Transparencia del Estado, se exponen los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada y se emite la declaratoria de inexistencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 19, 169 y 170 de dicho ordenamiento jurídico:

- 1.- Analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información.



En fecha 19 de febrero del presente, la UT declaro la incompetencia del Sujeto Obligado a la solicitud de Información 00090/CALIMAYA/IP/2022.



Bienvenido: YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA

Detalle del Seguimiento de Solicitudes

Folio de la solicitud: 00090/CALIMAYA/IP/2022

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento (en nombre de un dato personal)	Requisitos y respuesta
1	Análisis de la solicitud	19/02/2022 23:07:20	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acceso de la Solicitud
2	Incompetencia de sujeto obligado, presente presentación notificada (Art. 187)	24/02/2022 18:47:14	YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Información que puede estar en Poder de Otro Sujeto Obligado
3	Interposición de recurso de revisión	28/02/2022 18:57:48	Solicitante (marcos rafael garza rufo)	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al comisionado ponente	28/02/2022 18:57:48	Solicitante (marcos rafael garza rufo)	Turno a Comisionado Ponente
5	Admisión del recurso de revisión	01/03/2022 18:54:18	Alejandra Mendoza Vilchis Proyectista	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	01/03/2022 18:54:18	Alejandra Mendoza Vilchis Proyectista	Manifestaciones
7	Acuerdo de retorno / acumulación / separación de Recursos de Revisión	14/03/2022 21:32:36	Alejandra Mendoza Vilchis Proyectista	Acuerdo de retorno / acumulación / separación de Recursos de Revisión
8	Acuerdo de ampliación de plazo para resolver recurso de revisión	20/04/2022 23:16:46	Alejandra Mendoza Vilchis Proyectista	Acuerdo de Ampliación de Plazo para Resolver Recurso de Revisión
9	Cierre de la instrucción	06/06/2022 23:27:18	Alejandra Mendoza Vilchis Proyectista	Cierre de la Instrucción
10	Presentación del proyecto	13/06/2022 12:58:16	Cesar Alejandro Colín Ángeles	Presentación del Proyecto
11	Resolución del recurso de revisión por no borrar	13/06/2022 14:04:23	Cesar Alejandro Colín Ángeles	
12	Notificación de la resolución	13/06/2022 14:04:23	Cesar Alejandro Colín Ángeles	Resolución Notificada

Mostrando 1 de 12 de 12 registros

En fecha 24 de febrero de 2022, mediante SAIMEX, el solicitante interpone el recurso de revisión de la solicitud de información con folio 00090/CALIMAYA/IP/2022.

En fecha 13 de junio de 2022 se Ordena a este Sujeto Obligado la búsqueda exhaustiva de la información no se encontró en los archivos de la misma ni en el archivo municipal información referente a *"la certificación o documento análogo en el que conste la aprobación de los exámenes correspondientes a los cursos de actualización tomados de manera anual por el Titular de Oficialía Calificadora con función de mediador conciliador del Ayuntamiento de Calimaya."*, derivado de que este Sujeto Obligado no es competente para remitir dicha información.

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia procedió al análisis del caso, advirtiendo que, como ya se mencionó en líneas anteriores, la documentación referente a la certificación o documento análogo en el que conste la aprobación de los exámenes correspondientes a los cursos de actualización tomados de manera anual por el Titular de Oficialía Calificadora con función de mediador conciliador del Ayuntamiento de Calimaya, no existe.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia, por lo que resulta imposible determinar medidas para la localización de la información solicitada.

2. Expedirá una Resolución que confirme la inexistencia del documento.

Como ya se mencionó con antelación, se acreditó ante el comité de Transparencia que la certificación o documento análogo en el que conste la aprobación de los exámenes correspondientes a los cursos



Lugar donde se
Construyen Casas



de actualización tomados de manera anual por el Titular de Oficialía Calificadora con función de mediador conciliador del Ayuntamiento de Calimaya, no obra en los archivos de este sujeto obligado.

Por cuanto hace a lo mandado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 170, este Comité de Transparencia advierte lo siguiente:

- **Criterio de búsqueda exhaustivo:** Se cumple, toda vez que la Coordinación de Recursos Humanos y la Oficialía Mediadora Conciliadora, manifestaron haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable de la información relativa a la certificación o documento análogo en el que conste la aprobación de los exámenes correspondientes a los cursos de actualización tomados de manera anual por el Titular de Oficialía Calificadora con función de mediador conciliador del Ayuntamiento de Calimaya.
- **Circunstancia de tiempo:** La inexistencia de la documentación referente *la certificación o documento análogo en el que conste la aprobación de los exámenes correspondientes a los cursos de actualización tomados de manera anual por el Titular de Oficialía Calificadora con función de mediador conciliador del Ayuntamiento de Calimaya.*, derivado de que este Sujeto Obligado no es competente para remitir dicha información
- **Circunstancia de modo:** La inexistencia de la documentación se surtió en virtud de que la misma no obra en los archivos de este Sujeto Obligado, derivado de que este no posee facultades para generar la información.
- **Circunstancia de lugar:** Como ya se ha mencionado, la documentación referente a la certificación o documento análogo en el que conste la aprobación de los exámenes correspondientes a los cursos de actualización tomados de manera anual por el Titular de Oficialía Calificadora con función de mediador conciliador del Ayuntamiento de Calimaya, , no obra en los archivos de este Sujeto Obligado, derivado de que este Sujeto Obligado no es competente para generar dicha información
- **Servidor Público responsable de la elaboración del documento y contar con el mismo:** El presente caso no advierte una responsabilidad directa del Sujeto Obligado para generar información referente a la certificación o documento análogo en el que conste la aprobación de los exámenes correspondientes a los cursos de actualización tomados de manera anual por el Titular de Oficialía Calificadora con función de mediador conciliador del Ayuntamiento de Calimaya.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

CALIMAYA/CT/62/2021

PRIMERO. SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA LA CERTIFICACIÓN O DOCUMENTO ANÁLOGO EN EL QUE CONSTE LA APROBACIÓN DE LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES A LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN TOMADOS DE MANERA ANUAL POR EL TITULAR DE OFICIALÍA CALIFICADORA CON FUNCIÓN DE MEDIADOR CONCILIADOR DEL AYUNTAMIENTO DE





CALIMAYA.", DERIVADO DE QUE ESTE SUJETO OBLIGADO NO ES COMPETENTE PARA GENERAR, POSEER, O ADMINISTRAR A LA FECHA DICHA INFORMACIÓN.

SEGUNDO. SE CONFIRMA LA IMPOSIBILIDAD PARA GENERAR LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL PUNTO ANTERIOR.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE INSTRUMENTO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LAS RESPUESTAS DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y LA OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA.

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

CUARTO PUNTO. – DESAHOGADO CONFORME A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL LIC. ALEXIS NÓE GARAY MARTINEZ, TESORERO MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, POR EL CUAL ESTE COMITÉ APRUEBA EL:

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/63/2022 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 07663/INFOEM/IP/RR/2022.

ANTECEDENTES:

1. EN FECHA 20 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, ESTE SUJETO OBLIGADO ES NOTIFICADO DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN 07663/INFOEM/IP/RR/2022 DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00178/CALIMAYA/IP/2022 ORDENANDO LA ENTREGA DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

FOLIO DE RECURSO DE REVISIÓN	REQUERIMIENTO
07663/INFOEM/IP/RR/2022	"a). Recibos de nómina del uno de enero al quince de abril de dos mil veintidós; b). Documento o documentos donde conste la prima vacacional correspondiente al período del uno de enero al dieciocho de abril de dos mil veintidós.". (SIC).

2. De lo anterior, la UT mediante el diverso PMC/UT/325/2022 solicita a la Tesorería Municipal la información ya que debería obrar en los archivos de esta unidad administrativa.





Lugar donde se
Construyen Casas



3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de la Unidad Administrativa antes señalada.

4. En ese sentido, la **TESORERÍA MUNICIPAL**, el día 24 de junio de 2022, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a los **RECIBOS DE NÓMINA**, solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública, lo cual fue planteado en los términos siguientes:

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área señalada, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité de información, siendo lo siguiente:

- RFC
- DEDUCCIONES
- CÓDIGO QR

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento.

- En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.
- Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que

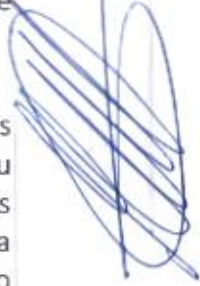


Lugar donde se
Construyen Casas



funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



d) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en su artículo 116, consideran que información confidencial" es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable... no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello".



e) A su vez, la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) en su artículo 3, fracción IX, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:

-Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

Asimismo, define en su fracción X como datos personales sensibles los siguientes:

-Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual



f) Del mismo modo, la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México (LPDPPSOEM), en su artículo 4, fracción XI, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:

- A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, define en su fracción XII como datos personales sensibles los siguientes:





Lugar donde se
Construyen Casas



- A las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

- g) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

- h) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."
- i) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.
- j) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.



Lugar donde se
Construyen Casas



- k) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigesimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

III. Motivación.

-REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial

-CÓDIGO QR: Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.

Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.

-DEDUCCIONES CONTENIDAS EN RECIBOS DE PAGO: Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede a la elaboración de la versión pública para dar cumplimiento al recurso de revisión 07663/INFOEM/IP/RR/2022.



Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de las personas físicas, por lo tanto, se:

ACUERDA

CALIMAYA/CT/63/2021

PRIMERO. SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA, Y PRIMA VACACIONAL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 07663/INFOEM/IP/RR/2022, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTAS LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

QUINTO PUNTO. - DESAHOGADO CONFORME AL PROYECTO DE ACUERDO CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL LIC. HUGO MANUEL TARANGO MARTÍNEZ, DIRECTOR DE GOBERNACIÓN.



PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/64/2022 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00243/CALIMAYA/IP/2022

ANTECEDENTES

1. En fecha 25 de mayo de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio:

FOLIO DE LA SOLICITUD	REQUERIMIENTO
00243/CALIMAYA/IP/2022	"Que por medio del presente recurso, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, y 85 fracción V; artículo XXIV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; solicito respetuosamente se me entregue de forma clara, precisa y completa la información pública en lo que a continuación se cita en el numeral romano I, II, III, IV, V y VI. I. Número de notificaciones a locales comerciales en villas del campo I y II por parte de la Dirección de Gobernación del Municipio de Calimaya del año 2015 al año 2022. II. La documentación digitalizada de todas las notificaciones realizadas a los locales comerciales de villas del campo I y II por parte de la Dirección de Gobernación del Municipio de Calimaya, del año 2015 al año 2022. III. Número de visitas de inspección a los locales comerciales de villas del campo I y II por parte de la Dirección de Gobernación del Municipio de Calimaya del año 2015 al año 2022. La anterior petición conforme lo establece el, artículo 4, 7, 9 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (SIC).

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, toda vez que la información podría obrar en los archivos de esta Unidad Administrativa.
3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de las Unidades Administrativas antes señalada.
4. En ese sentido, la DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, en fecha 22 de junio respectivamente, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitaron a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a las NOTIFICACIONES, documentos que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública para la entrega de la información a través del sistema



Lugar donde se
Construyen Casas



SAIMEX, lo cual fue planteado en los términos de la solicitud de clasificación que se anexa a la presente acta.

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área administrativa antes señaladas, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité, siendo lo siguiente:

- NOMBRE DEL PARTICULAR
- FIRMA DEL PARTICULAR
- DOMICILIO DEL PARTICULAR

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA.

ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES COMPETENTE PARA CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, FRACCIONES II Y VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

II. FUNDAMENTO.

- En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia. Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- La Ley de General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé en el artículo 3 fracción IX y X "Los Datos personales son cualquier información concerniente



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; así mismo que los Datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual”.

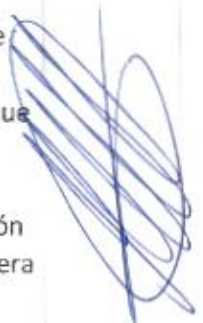
- d) Los Lineamientos Generales de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.
- Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.
- e) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
- f) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.”
- g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.
- h) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.



Lugar donde se
Construyen Casas



- i) La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México prevé en el artículo 4 fracción XI y XII "Los Datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; así mismo que los Datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".



III. MOTIVACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN, LOS DATOS PERSONALES A CLASIFICAR SON:

- **NOMBRE Y FIRMAS:** El nombre y firma del apoderado o representante legal en las resoluciones y laudos que tienen bajo su resguardo las áreas administrativas de una dependencia de gobierno podrán suprimirse, dependiendo del caso concreto, pues este Comité de Transparencia considera que "los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas del quejoso o partes en un juicio, víctimas y ofendidos, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos, terceros mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente o en la propia sentencia, con la salvedad de que correspondan a servidores públicos en ejercicio de sus funciones", son datos personales. Lo anterior debido a que revelan información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que dichos datos personales actualizan el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

La firma de las personas que no son servidores públicos es considerada un dato personal Confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.

HABIENDO ESTABLECIDO LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 143, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, SE EXPUSIERON LOS RAZONAMIENTOS POR LOS CUALES ESTE SUJETO OBLIGADO PROCEDE A LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA PARA DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD 00243/CALIMAYA/IP/2022, CONSIDERANDO QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE SATISFACE CON LA VERSIÓN PÚBLICA VISTA Y PRESENTADA ANTE ESTE COMITÉ.

ES ASÍ QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE EL ACTUAR DE ESTE SUJETO OBLIGADO SE RIGIÓ BAJO LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS LEYES DE LA

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Large handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Large handwritten signature in blue ink

Large handwritten signature in blue ink





MATERIA. POR CUANTO HACE A LO MANDATADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 143, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SEÑALANDO QUE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PROVOCARÍA LA TRANSGRESIÓN A LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS, POR LO TANTO, SE:

ACUERDA
CALIMAYA/CT/64/2022

PRIMERO. SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN Y VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS "NOTIFICACIONES", COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00243/CALIMAYA/IP/2022, CON RESPECTO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA CALIMAYA/CT/61/2022 NOTIFICADO AL PARTICULAR EN FECHA 16 DE JUNIO DEL 2022.

TERCERO. SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTA LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

CUARTO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LOS OFICIOS COMO RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.

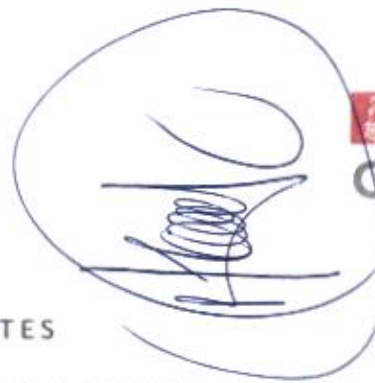
ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO PARA CONSTANCIA LEGAL AL MARGEN Y AL CALCE.

SEXTO PUNTO. - DESAHOGADO CONFORME AL PROYECTO DE ACUERDO CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL C. MIGUEL ÁNGEL ROSAS MENDOZA, SECRETARIO PARTICULAR.

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/65/2022 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00256/CALIMAYA/IP/2022



Lugar donde se
Construyen Casas



ANTECEDENTES

- En fecha 13 de junio de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio:

FOLIO DE LA SOLICITUD	REQUERIMIENTO
00256/CALIMAYA/IP/2022	"Que por medio del presente recurso, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, y 85 fracción V; artículo XXIV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; solicito respetuosamente se me entregue de forma clara, precisa y completa la información pública en lo que a continuación se cita en el numeral romano I. I. Se requiere toda la documentación completa del escrito o escrito (pliego petitorio presentado por la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano, A.C. y/o asistentes representantes; REGIÓN 1 (Silvia N); REGIÓN 2 (Priscila N y Tanya N; REGIÓN 3 (Myrian N y Carlos N así como el abogado Fernando N y/o comunidad del conjunto urbano villas del campo, presentado al Presidente Municipal por Ministerio de Ley (Alexis Noé Garay Martínez), el día 28 de mayo de 2021 a las 14:00 h. La anterior petición conforme lo establece el, artículo 4, 7, 9 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.". (SIC).

- La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la **SECRETARIA PARTICULAR**, toda vez que la información podría obrar en los archivos de esta Unidad Administrativa.
- Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de las Unidades Administrativas antes señalada.
- En ese sentido, la **SECRETARIA PARTICULAR**, en fecha 22 de junio de la presente anualidad, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitaron a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a los **OFICIOS**, documentos que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública para la entrega de la información a través del sistema **SAIMEX**, lo cual fue planteado en los términos de la solicitud de clasificación que se anexa a la presente acta.

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área administrativa antes señaladas, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité, siendo lo siguiente:

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom left]

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom right]



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

- NOMBRE DEL PARTICULAR
- FIRMA DEL PARTICULAR

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA.

ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES COMPETENTE PARA CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, FRACCIONES II Y VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

II. FUNDAMENTO.

- j) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia. Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- k) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- l) La Ley de General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé en el artículo 3 fracción IX y X "Los Datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; así mismo que los Datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico,



estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual”.

- m) Los Lineamientos Generales de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.
- Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.
- n) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
- o) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.”
- p) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.
- q) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- r) La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México prevé en el artículo 4 fracción XI y XII “Los Datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; así mismo que los Datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización



Lugar donde se
Construyen Casas



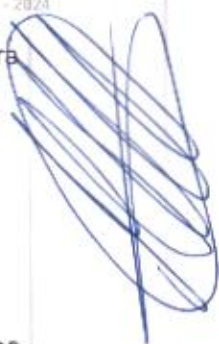
CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024



indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual”.



III. MOTIVACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN, LOS DATOS PERSONALES A CLASIFICAR SON:

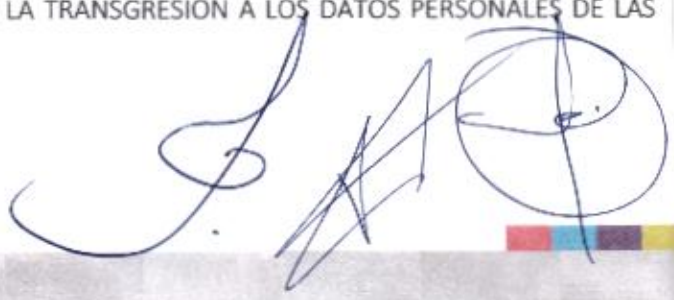
- **NOMBRE Y FIRMAS:** El nombre y firma del apoderado o representante legal en las resoluciones y laudos que tienen bajo su resguardo las áreas administrativas de una dependencia de gobierno podrán suprimirse, dependiendo del caso concreto, pues este Comité de Transparencia considera que “los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas del quejoso o partes en un juicio, víctimas y ofendidos, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos, terceros mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente o en la propia sentencia, con la salvedad de que correspondan a servidores públicos en ejercicio de sus funciones”, son datos personales. Lo anterior debido a que revelan información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que dichos datos personales actualizan el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.



La firma de las personas que no son servidores públicos es considerada un dato personal Confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.

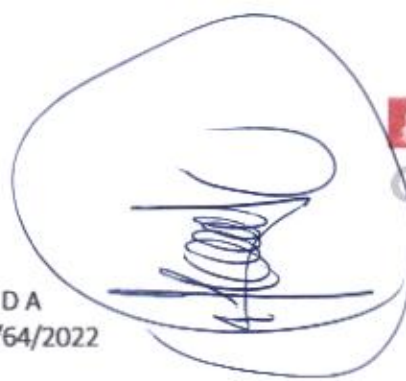
HABIENDO ESTABLECIDO LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 143, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, SE EXPUSIERON LOS RAZONAMIENTOS POR LOS CUALES ESTE SUJETO OBLIGADO PROCEDE A LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA PARA DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD 00256/CALIMAYA/IP/2022, CONSIDERANDO QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE SATISFACE CON LA VERSIÓN PÚBLICA VISTA Y PRESENTADA ANTE ESTE COMITÉ.

ES ASÍ QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE EL ACTUAR DE ESTE SUJETO OBLIGADO SE RIGIÓ BAJO LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA. POR CUANTO HACE A LO MANDATADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 143, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SEÑALANDO QUE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PROVOCARÍA LA TRANSGRESIÓN A LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS, POR LO TANTO, SE:





Lugar donde se
Construyen Casas



ACUERDA CALIMAYA/CT/64/2022

PRIMERO. SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN Y VERSIÓN PÚBLICA DE LOS "OFICIOS", COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00256/CALIMAYA/IP/2022, CON RESPECTO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, TESTANDO NOMBRES, DOMICILIOS Y FIRMAS.

SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTA LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LOS OFICIOS COMO RESPUESTA DEL SECRETARIA PARTICULAR.

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO PARA CONSTANCIA LEGAL AL MARGEN Y AL CALCE.

SÉPTIMO PUNTO. - DESAHOGADO CONFORME AL PROYECTO DE ACUERDO CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL C. MIGUEL ÁNGEL ROSAS MENDOZA, SECRETARIO PARTICULAR Y EL C. ABEL GUADARRAMA SALAZAR, DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS.

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/65/2022 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00284/CALIMAYA/IP/2022

ANTECEDENTES

9. En fecha 20 de junio de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio:

FOLIO DE LA SOLICITUD	REQUERIMIENTO
-----------------------	---------------

Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a large circular stamp at the bottom right.



¡ Aquí donde se constituyen Casos

[Handwritten signature]



00284/CALIMAYA/IP/2022	<p>"Que por medio del presente curso, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, y 85 fracción V; artículo XXIV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; solicito respetuosamente se me entregue de forma clara, precisa y completa la información pública en lo que a continuación se cita en el numeral romano I,, II, III, IV y V. I.- Oficios o escritos presentados por la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. ante oficialía de partes de la presidencia municipal de fecha 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2021. II. Oficios o escritos presentados por la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. ante la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Calimaya de fecha 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2021. III. Oficios o escritos presentados por la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C ante la Consejería Jurídica del Municipio de Calimaya de fecha 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2021. IV. Oficios o escritos presentados por la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. ante el Presidente Municipal del Municipio de Calimaya de fecha 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2021. V. Oficios o escritos presentados por la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. ante la Dirección de Obra Pública del Municipio de Calimaya de fecha 1 de enero de 2015 al 15 de diciembre de 2021. La anterior petición conforme lo establece el, artículo 4, 7, 9 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.". (SIC).</p>
------------------------	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la SECRETARIA PARTICULAR, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, toda vez que la información podría obrar en los archivos de estas Unidades Administrativas.
11. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de las Unidades Administrativas antes señalada.
12. En ese sentido, la SECRETARIA PARTICULAR y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, en fecha 24 de junio de la presente anualidad a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitaron a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a los OFICIOS, documentos que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública para la entrega de la información a través del sistema SAIMEX, lo cual fue planteado en los términos de la solicitud de clasificación que se anexa a la presente acta.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Lugar donde se
Construyen Casas



En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área administrativa antes señaladas, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité, siendo lo siguiente:

- NOMBRE DEL PARTICULAR
- FIRMA DEL PARTICULAR



CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA.

ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES COMPETENTE PARA CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, FRACCIONES II Y VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

II. FUNDAMENTO.

- s) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia. Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- t) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- u) La Ley de General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé en el artículo 3 fracción IX y X "Los Datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; así mismo que los Datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación





Lugar donde se
Construyen Casas

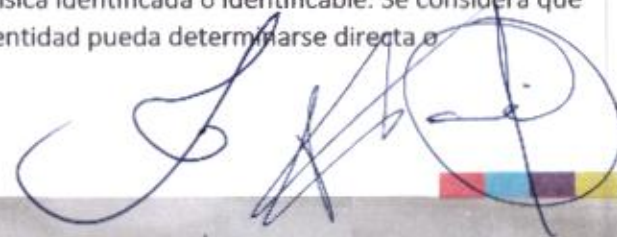


CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD
2022 - 2024

o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual”.

- v) Los Lineamientos Generales de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
 - I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas. Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.
- w) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
- x) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “ Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.”
- y) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.
- z) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- aa) La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México prevé en el artículo 4 fracción XI y XII “ Los Datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o





indirectamente a través de cualquier información; así mismo que los Datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual”.

III. MOTIVACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN, LOS DATOS PERSONALES A CLASIFICAR SON:

- **NOMBRE Y FIRMAS:** El nombre y firma del apoderado o representante legal en las resoluciones y laudos que tienen bajo su resguardo las áreas administrativas de una dependencia de gobierno podrán suprimirse, dependiendo del caso concreto, pues este Comité de Transparencia considera que “los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas del quejoso o partes en un juicio, víctimas y ofendidos, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos, terceros mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente o en la propia sentencia, con la salvedad de que correspondan a servidores públicos en ejercicio de sus funciones”, son datos personales. Lo anterior debido a que revelan información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que dichos datos personales actualizan el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

La firma de las personas que no son servidores públicos es considerada un dato personal Confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.

HABIENDO ESTABLECIDO LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 143, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, SE EXPUSIERON LOS RAZONAMIENTOS POR LOS CUALES ESTE SUJETO OBLIGADO PROCEDE A LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA PARA DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD 00284/CALIMAYA/IP/2022, CONSIDERANDO QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE SATISFACE CON LA VERSIÓN PÚBLICA VISTA Y PRESENTADA ANTE ESTE COMITÉ.

ES ASÍ QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE EL ACTUAR DE ESTE SUJETO OBLIGADO SE RIGIÓ BAJO LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA. POR CUANTO HACE A LO MANDATADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 143, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SEÑALANDO QUE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PROVOCARÍA LA TRANSGRESIÓN A LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS, POR LO TANTO, SE:





Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

**ACUERDA
CALIMAYA/CT/65/2022**

PRIMERO. SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN Y VERSION PÚBLICA DE LOS "OFICIOS", COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00284/CALIMAYA/IP/2022, CON RESPECTO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTA LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS VIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LOS OFICIOS COMO RESPUESTA DEL SECRETARIA PARTICULAR y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO PARA CONSTANCIA LEGAL AL MARGEN Y AL CALCE.

OCTAVO PUNTO. - EN DESAHOGO DEL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTE SUPLENTE INTRUYE AL SECRETARIO PREGUNTAR A LOS ASISTENTES SOBRE ASUNTOS GENERALES A TRATAR, MISMOS QUE SE MANIFIESTAN POR LOS PRESENTES EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Que derivado de la circular de la Dirección de Administración de fecha 24 de junio de la presente anualidad se aprueban los avisos de privacidad en sus versiones integral y simplificada de las siguientes Unidades Administrativas de:

- Consejería Jurídica.
- Dirección de Desarrollo Económico.
- Dirección de Gobernación.
- Aplicación del Ayuntamiento de Calimaya para dispositivos Móviles.
- Coordinación de Atención a la Juventud (Solo en su versión simplificada).

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Large handwritten signature at the bottom right]



Lugar donde se
Construyen Casas



LA TITULAR DE LA UT INSTRUYE AL SECRETARIO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS ASISTENTES LA APROBACIÓN DE LOS AVISOS DE PRIVACIDAD EN SU VERSIÓN INTEGRAL Y SIMPLIFICADA, ANEXOS A LA PRESENTE Y:

**ACUERDA
CALIMAYA/CT/66/2022**

PRIMERO. SE APRUEBAN POR **UNANIMIDAD** LOS AVISOS DE PRIVACIDAD EN SU VERSIÓN INTEGRAL Y SIMPLIFICADA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE:

- CONSEJERÍA JURÍDICA.
- DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
- DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.
- APLICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA PARA DISPOSITIVOS MÓVILES.
- COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD (SOLO EN SU VERSIÓN SIMPLIFICADA).

SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE SE PUBLIQUEN EN LA PAGINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SU PUNTUAL SEGUIMIENTO Y OPORTUNA NOTIFICACIÓN AL INFOEM.

ASÍ LO DETERMINARON POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

Adicionalmente se solicitó al Titular del Área Coordinadora de Archivos Lic. Serafín Estada Vilchis, Secretario del Ayuntamiento e integrante de este comité a iniciar con el procedimiento de valoración documental de las Cédulas de Bases de Datos que se suprimirán después de una valoración exhaustiva de los expedientes sujetos a depuración del Archivo Municipal y:

**ACUERDA
CALIMAYA/CT/67/2022**

PRIMERO. SE INSTRUYE AL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS A REALIZAR LA VALORACIÓN EXHAUSTIVA DE LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES A LAS CÉDULAS DE BASE DE

Handwritten signatures and scribbles on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom right.





Lugar donde se
Construyen Casas



DATOS PERSONALES QUE SE SUPRIMIRÁN Y DEPURARÁN DEL ARCHIVO MUNICIPAL.

SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS A NOTIFICAR AL TITULAR DE LA UT EL NÚMERO DE EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES A LAS CÉDULAS DE BASES DE DATOS DE LAS QUE SE HA APROBADO SU SUSPENSIÓN, PARA QUE EN LA SIGUIENTE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SE EMITA EL ACUERDO DE BAJA DOCUMENTAL Y EN SU CASO, DESTRUCCIÓN.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS Y SU PUNTUAL SEGUIMIENTO Y OPORTUNA NOTIFICACIÓN A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

NOVENO PUNTO. - EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO EXPRESÓ: UNA VEZ DESAHOGADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, INFORMO A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN.

EN USO DE LA VOZ LA SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, DECLARÓ FORMALMENTE CLAUSURADA LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, SIENDO LAS 15:07 HORAS DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2022.

DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS
SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA DE ARCHIVO



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

LIC. OMAR VARGAS GUADARRAMA
OFICIAL MEDIADOR CONCILIADOR Y SERVIDOR
PÚBLICO HABILITADO

LIC. HUGO MANUEL TARANGO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE GOBERNACIÓN Y SERVIDOR
PÚBLICO HABILITADO

C. MIGUEL ÁNGEL ROSAS MENDOZA
SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C. ALEJANDRA GUADALUPE MURGUIA
ESCAMILLA
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE DATOS
PERSONALES

LIC. ALEXIS NOÉ GARAY MARTÍNEZ
TESORERO MUNICIPAL Y SERVIDOR PÚBLICO
HABILITADO

LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C. ABEL GUADARRAMA SALAZAR
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVIDOR
PÚBLICO HABILITADO

PREVIA LECTURA DE ESTE INSTRUMENTO, Y PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL FIRMARON AL MARGEN Y AL CALCE, EN UN TANTO, QUIENES EN ESTA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, INTERVINIERON. _____



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA DIRECCION DE GOBERNACION DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

Con fundamento en los artículos 3, fracción II y 27 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se informa que los datos personales recabados por la **Coordinación de Atención a la Juventud del Ayuntamiento de Calimaya**, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad con lo previsto en las Legislaciones antes referidas.

El presente aviso de Privacidad Simplificado con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios referencia lo siguiente:

- I. **Denominación del responsable.**
Dirección del Gobernación del Ayuntamiento de Calimaya.
- II. **Finalidad del tratamiento.**
Éstos serán requeridos con la finalidad de proporcionar el adecuado servicio al realizar los diversos trámites en las unidades administrativas por lo que únicamente serán utilizados y/o tratados para ello y para fines estadísticos.
- III. **Transferencia de datos personales.**
Asimismo, se le indica que sus datos no podrán ser transmitidos ni difundidos sin su consentimiento expreso, salvo por las excepciones previstas en la ley; por otra parte, la entrega de los datos personales es facultativa, en caso de que el titular se negara a entregarlos, se generará como consecuencia el no estar en posibilidades de realizar el trámite que pretenda llevar a cabo.
- IV. **Mecanismos y medios disponibles para uso previo al tratamiento de los datos personales, para manifestación de negativa.**
Para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, así como la revocación del consentimiento de los datos personales recabados y/o realizar cualquier procedimiento, el titular puede, en caso de así desearlo, ingresar su solicitud a la dirección electrónica: www.sarcoem.org.mx.

También se informa que se pueden consultar los Avisos de Privacidad Integrales de todas y cada una de las áreas de la administración pública municipal, en la página web del Ayuntamiento, en la siguiente liga electrónica: <https://www.calimaya.gob.mx/transparencia-1>.

Para recibir asesoría por parte de este sujeto obligado, podrá acudir a las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, sita en Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro, Calimaya Estado de México, C.P. 52200, con número telefónico 7221715202 ext.129, o bien podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

DIRECCION DE GOBERNACION
Junio de 2022
Calle Adolfo López Mateos No. 11, Colonia Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200
DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA
Número telefónico: 7221716700.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

Con fundamento en los artículos 3, fracción II y 27 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se informa que los datos personales recabados por la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Calimaya, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad con lo previsto en las Legislaciones antes referidas.

El presente aviso de Privacidad Simplificado con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios referencia lo siguiente:

I. Denominación del responsable.

Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Calimaya.

II. Finalidad del tratamiento.

Éstos serán requeridos con la finalidad de proporcionar el adecuado servicio al realizar los diversos trámites en las unidades administrativas por lo que únicamente serán utilizados y/o tratados para ello y para fines estadísticos.

III. Transferencia de datos personales.

Asimismo, se le indica que sus datos no podrán ser transmitidos ni difundidos sin su consentimiento expreso, salvo por las excepciones previstas en la ley; por otra parte, la entrega de los datos personales es facultativa, en caso de que el titular se negara a entregarlos, se generará como consecuencia el no estar en posibilidades de realizar el trámite que pretenda llevar a cabo.

IV. Mecanismos y medios disponibles para uso previo al tratamiento de los datos personales, para manifestación de negativa.

Para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, así como la revocación del consentimiento de los datos personales recabados y/o realizar cualquier procedimiento, el titular puede, en caso de así desearlo, ingresar su solicitud a la dirección electrónica: www.sarcoem.org.mx.

También se informa que se pueden consultar los Avisos de Privacidad Integrales de todas y cada una de las áreas de la administración pública municipal, en la página web del Ayuntamiento, en la siguiente liga electrónica: <https://www.calimaya.gob.mx/transparencia-1>.

Para recibir asesoría por parte de este sujeto obligado, podrá acudir a las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, sita en Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro, Calimaya Estado de México, C.P. 52200, con número telefónico 7221715202 ext.129, o bien podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

DIRECCION DE DESARROLLO ECONÓMICO

Junio de 2022

Calle Adolfo López Mateos No. 11, Colonia Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200

DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Número telefónico: 7221715202 y 7221715709 Ext. 111



Lugar donde se
Construyen Casas



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA COORDINACION DE ATENCION A LA JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

Con fundamento en los artículos 3, fracción II y 27 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se informa que los datos personales recabados por la **Coordinación de Atención a la Juventud del Ayuntamiento de Calimaya**, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad con lo previsto en las Legislaciones antes referidas.

El presente aviso de Privacidad Simplificado con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios referencia lo siguiente:

I. Denominación del responsable.

Coordinación de Atención a la Juventud del Ayuntamiento de Calimaya.

II. Finalidad del tratamiento.

Éstos serán requeridos con la finalidad de proporcionar el adecuado servicio al realizar los diversos trámites en las unidades administrativas por lo que únicamente serán utilizados y/o tratados para ello y para fines estadísticos.

III. Transferencia de datos personales.

Asimismo, se le indica que sus datos no podrán ser transmitidos ni difundidos sin su consentimiento expreso, salvo por las excepciones previstas en la ley; por otra parte, la entrega de los datos personales es facultativa, en caso de que el titular se negara a entregarlos, se generará como consecuencia el no estar en posibilidades de realizar el trámite que pretenda llevar a cabo.

IV. Mecanismos y medios disponibles para uso previo al tratamiento de los datos personales, para manifestación de negativa.

Para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, así como la revocación del consentimiento de los datos personales recabados y/o realizar cualquier procedimiento, el titular puede, en caso de así desearlo, ingresar su solicitud a la dirección electrónica: www.sarcoem.org.mx.

También se informa que se pueden consultar los Avisos de Privacidad Integrales de todas y cada una de las áreas de la administración pública municipal, en la página web del Ayuntamiento, en la siguiente liga electrónica: <https://www.calimaya.gob.mx/transparencia-1>.

Para recibir asesoría por parte de este sujeto obligado, podrá acudir a las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, sita en Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro, Calimaya Estado de México, C.P. 52200, con número telefónico 7221715202 ext.129, o bien podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

COORDINACION DE ATENCION A LA JUVENTUD

Junio de 2022

Calle Adolfo López Mateos No. 11, Colonia Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200

DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Número telefónico: 7221715251.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

Con fundamento en los artículos 3, fracción II y 27 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se informa que los datos personales recabados por la **Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Calimaya**, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad con lo previsto en las Legislaciones antes referidas.

El presente aviso de Privacidad Simplificado con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios referencia lo siguiente:

- I. **Denominación del responsable.**
Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Calimaya.
- II. **Finalidad del tratamiento.**
Éstos serán requeridos con la finalidad de proporcionar el adecuado servicio al realizar los diversos trámites en las unidades administrativas por lo que únicamente serán utilizados y/o tratados para ello y para fines estadísticos.
- III. **Transferencia de datos personales.**
Asimismo, se le indica que sus datos no podrán ser transmitidos ni difundidos sin su consentimiento expreso, salvo por las excepciones previstas en la ley; por otra parte, la entrega de los datos personales es facultativa, en caso de que el titular se negara a entregarlos, se generará como consecuencia el no estar en posibilidades de realizar el trámite que pretenda llevar a cabo.
- IV. **Mecanismos y medios disponibles para uso previo al tratamiento de los datos personales, para manifestación de negativa.**
Para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, así como la revocación del consentimiento de los datos personales recabados y/o realizar cualquier procedimiento, el titular puede, en caso de así desearlo, ingresar su solicitud a la dirección electrónica: www.sarcoem.org.mx.

También se informa que se pueden consultar los Avisos de Privacidad Integrales de todas y cada una de las áreas de la administración pública municipal, en la página web del Ayuntamiento, en la siguiente liga electrónica: <https://www.calimaya.gob.mx/transparencia-1>.

Para recibir asesoría por parte de este sujeto obligado, podrá acudir a las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, sita en Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro, Calimaya Estado de México, C.P. 52200, con número telefónico 7221715202 ext.129, o bien podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

CONSEJERIA JURIDICA
Junio de 2022
Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200
DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA
Número telefónico: 7221715202 y 7221715709 Ext. 103

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Calimaya, México a 17 de junio de 2022.
Oficio No. PMC/CRH/507/2022.
Asunto: El que se indica.

DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, MÉXICO.
P R E S E N T E.

Por este curso me permito distraerla de sus múltiples ocupaciones con el fin de dar contestación al oficio No. PMC/UT/298/2022, de fecha 15 de junio del actual; Derivado de la Resolución emitida por el INFOEM, Recurso de Revisión en su inciso a) *Certificación o documento análogo en el que conste la aprobación de los exámenes correspondientes a los cursos de actualización tomados de manera anual por el Titular de Oficialía Calificadora, con función de Mediador Conciliador del Ayuntamiento de Calimaya.*

Al respecto informo a usted que según el oficio No. PMC/OMC/14/2022, de fecha 07 de abril del año en curso, signado por el Oficial Mediador Conciliador hace de conocimiento que no cuenta con Certificación ya que la Escuela Judicial del Estado de México, quien es la única facultada para emitir la certificación para Oficiales Mediadores Conciliadores Municipales, a la fecha no ha emitido la convocatoria correspondiente. (Anexo oficio original)

Por lo anterior expuesto le informo que no se cuenta con ningún documento que avale la certificación del titular en mención.

Sin más por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.



ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA EDO. DE MÉX.
CALIMAYA
TRADICIÓN Y MODERNIDAD
2022 - 2024
LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p. Archivo
ETLA/myrg *



**MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN
MUNICIPAL CALIMAYA**



"2022, Año del Centenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Oficio No: **PMC/OMC/14/2022.**

ASUNTO: El que se indica.

Calimaya, México; a 07 de abril de 2022.

C. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN

DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y al mismo tiempo dando cumplimento a lo solicitado en su oficio PMC/CRH/349/2022, de fecha 07 de abril del año en curso, en carácter de URGENTE, me permito adjuntar al presente, copia del Curriculum Actualizado, Título y Cedula Profesional legible y en el caso de la Certificación de Competencia Laboral no cuento con ella hasta el momento, ya que hasta el día de hoy jueves siete de abril del año en curso, la Escuela Judicial del Estado de México no ha emitido la convocatoria correspondiente, ya que es la única Institución del Poder Judicial del Estado de México, que está facultada para emitir la Certificación correspondiente para Oficiales Mediadores-Conciliadores Municipales.

Sin otro en particular, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE

LIC. en D. OMAR VARGAS GUADARRAMA
OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR



c.c.p. Archivo
CVD/mag

P/ incluirse en sesión del (acta y acuerdo) 27/06



MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN MUNICIPAL CALIMAYA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Calimaya, México; a 21 de junio de 2022.

Oficio No: **PMC/OMC/24/2022.**

ASUNTO: El que se indica.

**DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

PRESENTE.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y a la vez dando cumplimiento a su oficio número PMC/UT/298/2022, de fecha 15 de junio del presente, en ese sentido, le hago mención que de conformidad con lo establecido en el artículo 149 fracción I, inciso f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; en tal virtud, le informo que me encuentro actualmente en **proceso de certificación** tal y como lo estipula la convocatoria publicada en *Gaceta de Gobierno* en fecha viernes 08 de abril del año 2022, por el Poder Judicial del Estado de México, misma que adjunto al presente como anexo 1, asimismo adjunto como anexo 2 la constancia correspondiente.

Por lo que respecta a los edictos emitidos por el Oficial Mediador-Conciliador del 01 de enero al 18 de febrero del 2022, esta Oficialía informa que no se ha realizado dicha publicación de edictos ya que no ha sido necesario.

Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto.



ATENTAMENTE

**LIC. OMAR VARGAS GUADARRAMA
OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR
DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

El Consejo de la Judicatura, a través del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, con base en los artículos 9, fracción VIII de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; 8 fracción III, 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Las personas interesadas en el proceso de:

CERTIFICACIÓN COMO MEDIADOR (A)-CONCILIADOR (A) PÚBLICO (A) MUNICIPAL 2022.

BASES:

I. REQUISITOS.

- Tener cuando menos 25 años al día de la publicación de la presente convocatoria;
- Contar con residencia en el Estado de México;
- Contar con título de licenciado en medios alternos de solución de controversias, derecho, psicología, sociología, antropología, trabajo social, o afines;
- Solicitud de las personas interesadas, con exposición de motivos que justifique la petición de obtener la Certificación como Mediador (a) – Conciliador (a) Público (a) Municipal;
- Cubrir la cuota de recuperación;
- Ficha de inscripción;
- Aprobar el curso de formación de Mediador (a) – Conciliador (a) Público (a) Municipal; y
- Aprobar los exámenes de aptitudes profesionales, teórico y práctico.

II. DOCUMENTACIÓN.

Las personas aspirantes deberán enviar **escaneados en formato PDF** al correo electrónico direccion.certificacion@piedomex.gob.mx a más tardar el día 13 de mayo de 2022 los siguientes documentos:

- Título de licenciado en medios alternos de solución de controversias, derecho, psicología, en sociología, antropología, trabajo social, o afines;
- Solicitud por escrito con exposición de motivos que justifique la petición de obtener la certificación de Mediador (a) – Conciliador (a) Público (a) Municipal, dirigido al Director General del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa;
- Ficha de inscripción debidamente requisitada con fotografía tamaño infantil a color, el formato se descarga en la página web del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa: www.centromediacionpiedomex.gob.mx;
- Ficha bancaria de depósito por pago al Poder Judicial del Estado de México, correspondiente a de la cuota de recuperación.

El cumplimiento de los anteriores requisitos es improrrogable e inexcusable. La falta de cualquiera de los documentos antes mencionados será causa definitiva para no formalizar la inscripción, los cuales deberán ser satisfechos por el (la) interesado (a) en la forma y términos que establece la presente convocatoria.

Las personas interesadas en participar en el curso de formación y proceso de certificación de mediadores(as) conciliadores(as) públicos (a) municipales tendrán acceso a una sesión de dudas y aclaraciones, que se llevará a cabo el 28 de abril de 2022, a las 19:00 horas mediante la plataforma zoom, debiendo solicitar su acceso en el correo de direccion.certificacion@piedomex.gob.mx

III. EXAMEN DE APTITUDES PROFESIONALES.

El examen de aptitudes profesionales se llevará a cabo el 19 de mayo 2022, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Escuela Judicial de Toluca, ubicada en Leona Vicario Norte 301, Colonia Santa Clara en Toluca, Estado de México.

IV. INICIO Y LUGAR DEL CURSO.

El curso de formación para Mediadores (as) – Conciliadores (as) Público (a); en modalidad híbrida, iniciará en formato virtual en la plataforma Zoom, el día 23 de mayo y terminará el 23 de junio del año 2022 en un horario de 15:00 a 17:00 horas de lunes a jueves.

Se realizarán dos sesiones presenciales de cinco horas, en las fechas que se definan, en las instalaciones de la Escuela Judicial ubicada en Leona Vicario Norte 301, Colonia Santa Clara en Toluca, Estado de México y deberán realizar 10 horas prácticas en el Centro de mediación, conciliación y de justicia restaurativa más cercano a su centro de trabajo, donde se justificará su asistencia y participación en un formato específico para prácticas, previa firma del mediador conciliador o mediadora conciliadora del Poder Judicial del Estado de México.

V. CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DEL CURSO

El curso de formación en modalidad híbrida se considerará como aprobada con la calificación mínima del 80%, en una escala de 0 a 100%.

VI. DOCUMENTO FINAL QUE SE EXPEDIRÁ A QUIENES APRUEBEN EL CURSO DE FORMACIÓN.

Las personas aspirantes que aprueben el Curso de Formación para Mediadores (as) Conciliadores (as) Municipales se les expedirá constancia de aprobación, misma que les permitirá acceder a los exámenes de certificación.

VII. PROCESO DE CERTIFICACIÓN.

Una vez aprobado el curso de formación, se procederá a la siguiente etapa que consistirá en:

A. EXAMEN TEÓRICO:

El examen teórico se realizará el día 30 de junio 2022, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Escuela Judicial del Estado de México, ubicada en Leona Vicario Norte 301, Colonia Santa Clara en Toluca, Estado de México.

B. EXAMEN PRÁCTICO.

El examen práctico se llevará a cabo los días 04, 05, 06 y 07 de julio 2022, en un horario de 9:00 a 18:00 horas en las instalaciones de la Escuela Judicial del Estado de México, ubicada en Leona Vicario Norte 301, Colonia Santa Clara en Toluca, Estado de México.

VIII. CUOTA DE RECUPERACIÓN.

La cuota de recuperación del proceso de certificación es de **\$10,000.00.⁰⁰ (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)** por aspirante, que deberá cubrirse a más tardar un día antes de la inscripción; para lo cual se debe ingresar a la página <http://fianzas.pjedomex.gob.mx/fondospropios/vista/fondospropios/frmFondosPropios.php> o en el menú Servicios en Línea, apartado Dirección de Finanzas, opción Captación del Ingreso de Fondos Propios, llenar los campos y generar el recibo como: **"CERTIFICACIÓN PARA MEDIADORES MUNICIPALES 2022"**.

Los conceptos que sean generados por la Dirección de Certificación Capacitación y Extensión a su cargo son a la cuenta: 127180450000111261, convenio Daz: 11126, Banco Azteca.

Es importante mencionar que en caso de realizar el pago mediante transferencia electrónica (SPEI), deberá colocar en el apartado de concepto la línea de captura completa

Para el caso de solicitar la factura correspondiente, se tiene que solicitar dentro de los dos días después de realizado el pago, en <http://fianzas.pjedomex.gob.mx/fondospropios/vista/fondospropios/frmFondosPropios.php> en el icono del lado derecho que refiere "Facturar".

IX. ALCANCES DE LA CERTIFICACIÓN

La certificación que se otorgue a la persona que cumpla satisfactoriamente con todas y cada una de las fases, estará circunscrita a los siguientes supuestos:

- a) La certificación que se obtenga tendrá una vigencia de cinco años.
- b) La renovación de la certificación referida en el presente inciso estará sujeta a lo dispuesto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su Reglamento.

X. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Las personas que acrediten los exámenes: teórico, práctico y de aptitudes profesionales, deberán presentar los documentos en original para su cotejo, así como dos fotografías **tamaño óvalo mignon, fondo blanco, ropa oscura, acabado mate, sin retoque** (mujeres: con maquillaje discreto y hombres: afeitados o si tienen bigote y/o barba, debe estar arreglado) **y con papel adhesivo**. Los días 01, 02, 03 y 04 de agosto 2022, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas, en la Dirección de Certificación, Capacitación y Extensión del Poder Judicial del Estado de México, ubicada en la Escuela Judicial del Estado de México, calle Leona Vicario Norte 301, Edificio B, puerta 201; colonia Santa Clara en Toluca, Estado de México.

XI. RESULTADOS FINALES.

El resultado final se dará a conocer el 14 de julio del 2022, en la página del www.centromediacion.pjedomex.gob.mx mismo que corresponderá al promedio general del examen de aptitudes profesionales, examen teórico y práctico, con calificación mínima aprobatoria de 8.0 (OCHO PUNTOS) en una escala del 0 al 10.

XII. ENTREGA DE CONSTANCIAS DE CERTIFICACIÓN.

La fecha y hora para llevar a cabo la ceremonia de entrega de constancias de certificación se notificará de manera oportuna.

Todo asunto no previsto en esta convocatoria será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 8 de abril 2022.

Mgdo. Ricardo A. Sodi Cuellar.- Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Sergio A. Vallés Esponda.- Director General del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.- Rúbricas.



Toluca, México; 14 de junio del 2022.

Asunto: Constancia.

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

La que suscribe, Doctora en Derecho Verónica Hernández Alcántara, Directora de Certificación, Capacitación y Extensión del Poder Judicial del Estado de México, hace constar que **OMAR VARGAS GUADARRAMA**, se encuentra actualmente cursando el proceso de Certificación como Mediador Conciliador Público Municipal, derivado de la convocatoria publicada el día 08 de abril del año 2022.

Ante la necesidad de cualquier referencia adicional se encuentra disponible el número telefónico: 7221679200 extensiones 15349, 15350 y 15351. Así como los correos electrónicos: direccion.certificacion@pjedomex.gob.mx y veronica.hernandez@pjedomex.gob.mx. Canales de comunicación que están a su disposición respecto de cualquier inquietud de cualquier inquietud que pudiere surgir.

Para los fines que al interesado convengan, se expide la presente a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.

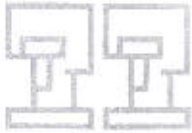
Sin más por el momento.

Atentamente,



Dra. en D. Verónica Hernández Alcántara
Directora de Certificación, Capacitación y Extensión
del Poder Judicial del Estado de México

c.c.p. Archivo.



"2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".



Calimaya, México a 24 de junio de 2022

PMC/TM/317/2022

Asunto: El que se indica.

DRA. YESIKA GUADALUPE GOMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PRESENTE

En atención a su solicitud de información con carácter de urgente mediante oficio PMC/UT/325/2022 a fin de presentar la documentación que acredite:

"De las áreas de Presidencia; Regidurías; Sindico; Desarrollo Social y Humano; Contraloría; Tesorería; Unidad de Transparencia; Dirección de Comunicación Social; Unidad de Información Planeación Y Evaluación; Dirección de Igualdad de género y Erradicación de la Violencia y Coordinación de Atención a la juventud; a) Recibos de nómina y prima vacacional del uno de enero al quince de abril de dos mil veintidós"

Por lo que remito a usted la documentación solicitada en formato digital (se envió al correo), con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de información.

Sin más por el momento, quedo de usted por cualquier duda o aclaración que tenga que hacer al respecto

ATENTAMENTE

LIC. ALEXIS NOE GARAY MARTINEZ
TESORERO MUNICIPAL



C.C.P. ARCHIVO



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Calimaya, Estado de México a 24 de junio de 2022.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

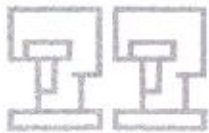
Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Área solicitante: Dirección de Servicios Públicos
 Número de folio de la solicitud: 00284/CALIMAYA/IP/2022
 Modalidad de entrega: SAIMEX.

<p>SOLICITUD: 00284/CALIMAYA/IP/2022</p>	<p>"Que por medio del presente ocurso, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, y 85 fracción V; artículo XXIV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; solicito respetuosamente se me entregue de forma clara, precisa y completa la información pública en lo que a continuación se cita en el numeral romano I., II, III, IV y V. I.- Oficios o escritos presentados por la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. ante oficialía de partes de la presidencia municipal de fecha 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2021. II. Oficios o escritos presentados por la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. ante la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Calimaya de fecha 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2021. III. Oficios o escritos presentados por la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C ante la Consejería Jurídica del Municipio de Calimaya de fecha 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2021. IV. Oficios o escritos presentados por la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. ante el Presidente Municipal del Municipio de Calimaya de fecha 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2021. V. Oficios o escritos presentados por la Asociación de Colonos del Conjunto Urbano Villas del Campo, A.C. ante la Dirección de Obra Pública del Municipio de Calimaya de fecha 1 de enero de 2015 al 15 de diciembre de 2021, La anterior petición conforme lo establece el, artículo 4, 7, 9 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."</p>
<p>DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA:</p>	<p>OFICIOS: Con fecha 20 Abril de 2018, 20 Abril de 2018, 17 Enero de 2019 y 26 Marzo de 2021.</p>
<p>INFORMACIÓN A CLASIFICAR:</p>	<p>- Nombre - Firma</p>
<p>TIPO DE CLASIFICACIÓN:</p>	<p>- Confidencial.</p>
<p>FUNDAMENTO LEGAL:</p>	<p>-Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:</p>	<p>Los datos personales hacen ubicable e identificable a su titular.</p>





"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

CALIMAYA, MEXICO A 16 DE JUNIO DEL 2022
PMC/DG/78/2022

DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE CALIMAYA, MEXICO
PRESENTE:



Por medio del presente me dirijo a Usted no sin antes envírale un cordial saludo; y en atención a su Solicitud de Información Pública, con número de Folio 00243/CALIMAYA/IP/2022; Solicito la ampliación del plazo para dar respuesta, derivado a que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información desde el año 2015 en el archivo Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

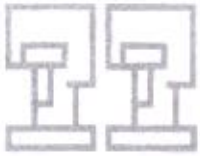
Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE


LIC. HUGO MANUEL TARANGO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE GOBERNACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, MEXICO



c.c.p.- archivo
HMTM/cgsv



P Sesión 27/06



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Calimaya, Estado de México a 22 de Junio de 2022.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Área solicitante: DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Número de folio de la solicitud: 00243/CALIMAYA/IP/2022

Modalidad de entrega: SAIMEX.

SOLICITUD: 00243/CALIMAYA/IP/2022	"Que por medio del presente curso, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, y 85 fracción V; Artículo XXV de la declaración americana de los deberes y derechos del; solicito respetuosamente se me entregue de forma clara, precisa y completa la información pública en lo que a continuación se cita el numeral romano I, II, III, IV, V Y VI. I número de notificaciones a locales comerciales en villas del campo I Y II POR PARTE DE LA DIRECCION DE GOBERNACION del municipio de Calimaya del año 2015 al año 2022. II. La documentación digitalizada de todas las notificaciones realizadas a los locales comerciales de villas del campo I Y II POR PARTE DE LA DIRECCION DE GOBERNACION del municipio de Calimaya, del año 2015 al año 2022. III número de visitas de inspección a los locales comerciales de villas del campo I Y II POR PARTE DE LA DIRECCION DE GOBERNACION del municipio de Calimaya del año 2015 al año 2022. La anterior petición conforme lo establece el, artículo 4, 7,9 Y 15 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS. " (SIC).
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA:	Notificaciones del 4 de abril del año 2022
INFORMACIÓN A CLASIFICAR:	Nombre del Particular Firma del Particular Domicilio del Particular
TIPO DE CLASIFICACIÓN:	- Confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL:	-Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Los datos personales hacen ubicable e identificable a su titular

Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:



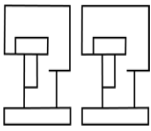
NOMBRE Y FIRMA

LIC. HUGO MANUEL TARANGO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE GOBERNACIÓN

DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, MÉXICO.





AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

La dirección de gobernación es responsable del tratamiento de los datos personales requeridos para la correcta atención ciudadana, gestión de servicios y el desempeño de las funciones derivadas de las atribuciones que le han sido conferidas en los ordenamientos legales vigentes.

En tal virtud, y con el objeto de que conozcan la manera en que protegemos sus datos y los derechos con que cuentan en esta materia, se les informa:

¿A quién va dirigido el presente aviso de privacidad?

A los servidores públicos que laboran en la dirección de gobernación, así como a los particulares e instituciones que se encuentren en algún proceso, programa, trámite o servicios de los que ofrece esta unidad administrativa o que por la naturaleza de las funciones redunde en relaciones institucionales u oficiales.

¿Qué es un aviso de privacidad y cuál es su utilidad?

El aviso de privacidad es el documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

A través de dicho aviso, el responsable tiene la obligación de informar de modo expreso, preciso e inequívoco a las y los titulares, la información que se recaba de ellos y con qué fines, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que puedan tomar decisiones informadas al respecto.

¿Qué es un dato personal?

Se considera dato personal a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en sistemas y/o bases de datos.

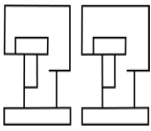
¿Qué es un dato personal sensible?

Son datos personales referentes a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleva un riesgo grave para éste. De manera enunciativa, más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, información de salud física o mental, Información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencia sexual.

¿Qué es el tratamiento de datos personales?

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (en adelante, “La Ley”) define al tratamiento como: las operaciones efectuadas por los procedimientos, manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

¿De qué manera se protegen mis datos personales en posesión de sujetos obligados (autoridades) del Estado de México y sus municipios?



“2022 Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México”

La Ley tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.

Así, la Ley establece diversas obligaciones a cargo de los responsables del tratamiento de datos personales, tales como el aviso de privacidad, con el objeto de que el titular de los datos esté informado sobre qué datos personales se recaban de él y con qué finalidad.

De igual manera, regula la tramitación de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), las transmisiones, la posibilidad de interponer denuncias por posibles violaciones a la Ley, así como los medios por los cuales el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios INFOEM, verificará el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

Ahora bien, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley, se hace de su conocimiento lo siguiente:

I. La denominación del responsable.

- Ayuntamiento de Calimaya
- Dirección de gobernación

II. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

A) Nombre de la Titular:

- Lic. Hugo Manuel Tarango Martínez

B) Cargo:

- Titular de la dirección de gobernación.

C) Área o Unidad Administrativa:

- Dirección de gobernación

D) Correo electrónico:

- gobernación@calimaya.gob.mx

E) Teléfono:

- 7221716700

III. El nombre del sistema de datos personales o base de datos al que serán incorporados los datos personales.

Nombre del sistema y/o base de datos personales:

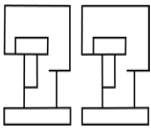
- a. **BASE DE DATOS GENERADAS EN EL SISTEMA INTRANET**

IV. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando los que son sensibles.

Con el objeto de cumplir la finalidad de los procesos de manejo de atención ciudadana, servicios, trámites, funciones y atribuciones que realiza la dirección de gobernación, se podrá llevar a cabo el uso de los siguientes datos personales:

Datos de identificación: NOMBRE, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO Y CLAVE DE ELECTOR.

V. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales.



“2022 Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México”

La entrega de los datos personales ya referidos en el presente aviso es de naturaleza facultativa, tiene por finalidad el control y acceso de los ciudadanos o autoridades auxiliares, así como establecer contacto y comunicación con el ciudadano para confirmar la veracidad de la información y dar seguimiento a su audiencia, trámite o procedimiento iniciado hasta su cabal conclusión, así mismo para la creación del padrón de beneficiarios del fondo de la infraestructura social municipal.

Dicha información debe ser tratada por disposición expresa en ley y/o por contar con su consentimiento expreso y/o tácito, fundamento que se expresa en el presente documento, y consentimiento que se entiende otorgado a través de cualquier medio de solicitud, formulario, plantilla o registro y/o la entrega de los datos y documentos requeridos para la realización de cualquier trámite o servicio. Los datos personales contenidos en los documentos comprobatorios a los que se hizo mención también son susceptibles de protección.

VI. Las consecuencias de la negativa a suministrarlos.

El otorgamiento de los datos particulares es facultativo, en caso de que el titular se negara a otorgarlos, tendrá como consecuencia estar en imposibilidad de realizar el trámite que pretende llevar a cabo o estar imposibilitado a estar inscrito a cualquier evento que la misma Unidad administrativa convoque.

Cuando se trate de

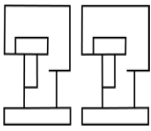
VII. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento de la o el titular

Finalidades principales de tratamiento: Recopilación de datos para la generación de bases de datos personales que encabeza la la Unidad de Transparencia, derivado de sus atribuciones y funciones, para dar atención a los trámites y/o solicitudes de peticiones, asimismo para la integración de directorios, padrones, reportes y controles de la Unidad administrativa.

Finalidades secundarias: Se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados de manera interna también serán utilizados para efectos de control de la Dirección de Gobernación.

Además de las finalidades mencionadas también se utilizarán los datos personales de los ciudadanos durante los eventos que desarrolle la Unidad de Transparencia, para la difusión e imagen de estos mismos, previo consentimiento del titular

VIII. Cuando se realicen transferencias de datos personales se informará.



“2022 Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México”

Finalidades principales de tratamiento: La generación de bases de datos personales del Ayuntamiento de Calimaya, derivado de sus atribuciones y funciones, para dar atención a los trámites y/o solicitudes de peticiones, asimismo para la integración de directorios, padrones, reportes y controles de las diversas unidades administrativas.

Finalidades secundarias: Se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados de manera interna también serán utilizados para efectos de control la Dirección de Gobernación el Ayuntamiento de Calimaya.

Además de las finalidades mencionadas también se utilizarán los datos personales de los ciudadanos durante los eventos que desarrolle del Ayuntamiento de Calimaya, para la difusión e imagen de estos mismos, previo consentimiento del titular.

No existe transferencia de datos a ninguna dependencia.

Fuera de estos supuestos o de las excepciones previstas por el artículo 66 de la Ley, los datos personales no podrán ser transmitidos o difundidos a persona alguna, sin que exista el consentimiento expreso del titular de los mismos.

IX. Los mecanismos y medios estarán disponibles para el uso previo al tratamiento de los datos personales, para que la o el titular, pueda manifestar su negativa para la finalidad y transferencia que requieran el consentimiento de la o el titular.

Los mecanismos o medios para que el titular manifieste su negativa para la finalidad y transferencia consisten en su libre derecho de manifestarlo por escrito ante la Dirección de Gobernación, donde se le informará de las consecuencias de dicha negativa en relación con los trámites, registros o servicios que esté realizando ante la misma; lo anterior sin perjuicio de que el titular pueda ejercer su derecho de excepciones al derecho de cancelación de datos personales en los términos previstos por el artículo 102 de la Ley de la materia.

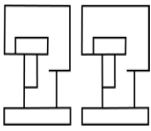
X. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, indicando la dirección electrónica del sistema para presentar sus solicitudes.

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales se tienen de usted, para qué se utilizan y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (Rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la ley (Cancelación); así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO.

En caso de solicitar la rectificación, adicionalmente deberá indicar las modificaciones a realizarse y aportar la documentación oficial necesaria que sustente su petición. En el derecho de cancelación debe expresar las causas que motivan la eliminación. Y en el derecho de oposición debe señalar los motivos que justifican se finalice el tratamiento de los datos personales y el daño o perjuicio que le causaría, o bien, si la oposición es parcial, debe indicar las finalidades específicas con las que se no está de acuerdo, siempre que no sea un requisito obligatorio.

Dichos derechos se podrán ejercer indistintamente a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM, www.sarcoem.org.mx y/o www.plataformadetransparencia.org.mx) o en la forma que más le convenga al titular, ya sea de manera escrita o verbal, directamente o a través de apoderado o representante legal, por correo certificado o servicio de mensajería, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya.

XI. La indicación por la cual la o el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, detallando el



“2022 Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México”

procedimiento a seguir para tal efecto.

De manera general, solamente procederá la revocación y, por ende, el cese en el tratamiento de los datos personales, cuando éstos hubieran sido obtenidos con su consentimiento y, a su vez, no exista impedimento legal o contractual para ello. Lo anterior, en el entendido de que el ingreso de cualquier documento o la anotación en cualquier registro tiene el carácter de público, por lo que la legislación en materia de archivos establece disposiciones para su protección, preservación y conservación.

En caso de que resulte procedente, solamente en cada caso concreto se podrá determinar el alcance de la revocación del consentimiento, ya sea cancelando la información, cesando y bloqueando su uso, o estableciendo medidas especiales de protección, por lo que se le solicita atentamente establecer comunicación con Dirección de Gobernación del Ayuntamiento de Calimaya, para poder proponerle una solución a su requerimiento, que sea congruente con las disposiciones de la materia.

Para solicitar la revocación del consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, deberá ingresar un escrito libre, dirigido a la Unidad de Transparencia, en el cual indique lo siguiente:

- a. Nombre completo.
- b. Sistema de datos personales en el cual obra la información respectiva.
- c. Datos personales sobre los cuales se revoca el consentimiento para el tratamiento.
- d. Manifestación de que conoce las consecuencias que conlleva la revocación y que las asume a su entero perjuicio.
- e. Firma autógrafa o huella digital.

Una vez ingresado el escrito, deberá comparecer personalmente ante la Unidad de Transparencia dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su presentación (pudiendo presentarse y ratificarse el mismo día), con el objeto de que le sean explicadas las consecuencias de la revocación y se ratifique su voluntad para llevar a cabo dicho acto, momento en el cual, en caso de ser procedente, se tomarán las providencias necesarias para que surta sus efectos.

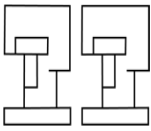
Es importante precisar que, en caso de que la revocación del consentimiento dé lugar a la cancelación, de manera previa deberá establecerse un periodo de bloqueo de tres meses, con el objeto de confirmar su procedencia, así como la falta de impedimento legal o interés público involucrado.

XII. Opciones y medios que el responsable ofrezca a las o los titulares para limitar el uso o divulgación, o la portabilidad de datos.

En congruencia con las finalidades para el tratamiento de sus datos personales, no se cuenta con medios para limitar su uso o divulgación.

XIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Este aviso de privacidad es un documento controlado. Es importante que lo sepa, ya que estos son los términos que rigen el tratamiento al momento de la obtención de sus datos. Cualquier modificación que sufra el presente documento deberá ser reportada en el apartado identificado como “control de cambios”.



CONTROL DE CAMBIOS

Número de revisión	Paginas modificadas	Descripción del cambio	Fecha
01	Todas	CREACIÓN DE AVISO DE PRIVACIDAD.	27/04/2022

Sin embargo, el presente documento puede sufrir cambios, modificaciones y/o actualización en función de requerimientos legales, administrativos o de mejora, que eventualmente pueden cambiar los términos y/o condiciones en el tratamiento de sus datos personales, por lo cual, en caso de que sea su interés identificar el tratamiento vigente de sus datos personales o ejercer su derecho, se le invita consultar el aviso de privacidad vigente en la página de internet del **Ayuntamiento de Calimaya**, en la siguiente dirección <https://www.calimaya.gob.mx>, en el apartado de Transparencia/Avisos de Privacidad, donde podrá consultar e imprimir el presente aviso de privacidad.

Asimismo, en caso de que así lo prefiera, podrá acudir directamente al Ayuntamiento de Calimaya.

V. El cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.

Lic. Hugo Manuel Tarango Martínez, Director de Gobernación del Ayuntamiento de Calimaya.

XV.- El domicilio del responsable, y en su caso, cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.

Calle Adolfo López Mateos No. 11, Colonia Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200, Tel: 72215202, Ayuntamiento de Calimaya.

XVI. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.

o CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6o

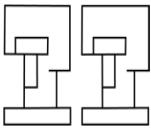
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.



“2022 Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México”

- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.
- **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 117. Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 118. Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 119. Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

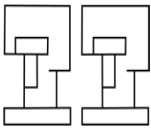
No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación,
o



V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

○ **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**

Artículo 3.

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

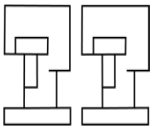
El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 19. El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e



III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 21. *El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.*

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 25. *El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.*

Artículo 26. *El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.*

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 27. *El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades:*

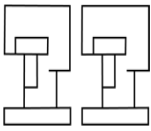
I. La denominación del responsable;

II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;

III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y

b) Las finalidades de estas transferencias;



“2022 Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México”

IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y

V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que se refiere el artículo siguiente.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

Artículo 28. *El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior, al que refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información:*

I. El domicilio del responsable;

II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;

III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;

IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;

V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;

VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y

VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad Simplificado e integral.

o CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 5.- *En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

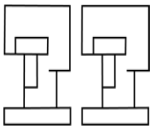
(...)

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;



II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

o LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 3.

IX. Datos personales: *La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

Capítulo III

De la Información Confidencial

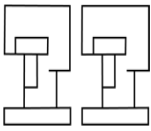
Artículo 143. *Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.



“2022 Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México”

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Artículo 144. Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 145. Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de estos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 146. Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

Artículo 147. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 148. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por Ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad pública, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción I del presente artículo, deberá sujetarse a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

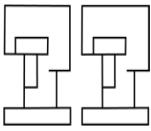
Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

o LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 4.

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos



personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL AVISO DE PRIVACIDAD

Comunicación del Aviso de Privacidad

Artículo 29. *Los responsables pondrán a disposición de la o el titular en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad, en las modalidades simplificado e integral.*

Del Aviso de Privacidad Integral

Artículo 30. *Cuando los datos hayan sido obtenidos personalmente de la o el titular, el aviso de privacidad integral deberá ser facilitado en el momento en el que se recabe el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiere facilitado el aviso con anterioridad, supuesto en el que podrá instrumentarse una señal de aviso para cumplir con el principio de responsabilidad.*

Cuando los datos se obtengan de manera indirecta, el responsable adoptará los mecanismos necesarios para que la o el titular acceda al aviso de privacidad integral, salvo que exista constancia de que la o el titular ya fue informado del contenido del aviso de privacidad.

Del Aviso de Privacidad Simplificado

Artículo 32. *Cuando los datos sean obtenidos directamente de la o el titular, por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual o a través de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad será puesto a disposición en lugar visible, previendo los medios o mecanismos para que la o el titular conozca el texto completo del aviso.*

La puesta a disposición del aviso de privacidad, no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que la o el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral. Contenido del Aviso de Privacidad Simplificado

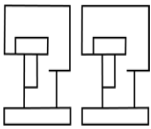
Artículo 33. *El aviso de privacidad simplificado deberá contener, al menos, la información a que se refieren las fracciones I, VII, VIII y IX del artículo relativo al contenido del aviso de privacidad integral. Sistemas de Datos Personales*

Artículo 35. *Corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.*

De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, precisando además los datos que tienen el carácter no confidencial, acuerdo que deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que hace referencia el presente párrafo servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

Tratamiento de los Sistemas de Datos Personales

Artículo 36. *La integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:*



I. Cada sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.

II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos la presente Ley.

III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de Sistemas de Datos Personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

o **BANDO MUNICIPAL**

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Artículo 81.- Son facultades del Director (a) de Gobernación, las siguientes:

I. Promover en el Municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la población y las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal;

II. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones

III. Contribuir en coordinación con autoridades Federales y/o Estatales el control y supervisión en materia de cultos religiosos, portación de armas, detonantes y pirotecnias, loterías, rifas y juegos prohibidos, espectáculos, catástrofes públicas y demás aspectos que sean de su competencia.

IV. Establecer estricta vigilancia respecto de las actividades que obstruyan la vía pública, apoyándose de la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Movilidad y la Dirección de Servicios públicos según sea el caso, asimismo apoyándose de la Comisaria de Seguridad Pública Municipal de ser necesario;

V. Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites territoriales del Municipio;

VI. Derivado de la actual pandemia, la Dirección establecerá estricta vigilancia, y llevará a cabo la suspensión de todo tipo de eventos y fiestas sociales en coordinación con la Dirección de Movilidad y la Comisaria de Seguridad Pública Municipal, lo anterior para salvaguardar la salud de la población del Municipio, evitando la propagación de la pandemia;

VII. Verificar que el permiso y lugar de vuelo de los drones se realice conforme a lo dispuesto por el artículo 28 fracción XXX del presente bando; y

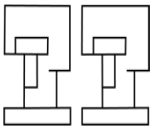
VIII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento.

o **REGLAMENTO INTERNO DE DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

o **MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

XVII. El procedimiento para que se ejerza el derecho a la portabilidad.

En razón del procedimiento de que se trata, para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la ley de la materia, no le es aplicable el presente apartado.



XVIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia.

-Jardín Carneado no.1, Palacio Municipal, Edificio Nuevo planta baja oficina 4, Colonia Centro, Calimaya, México.

XIX. Datos de contacto del Instituto, incluidos domicilio, dirección del portal informativo, correo electrónico y teléfono del Centro de Atención Telefónica, para que la o el titular pueda recibir asesoría o presentar denuncias por violaciones a las disposiciones de la Ley.

Asesoría y orientación en materia de protección de datos personales. En caso de que requiera asesoría u orientación en materia de protección de datos personales o sobre los derechos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se le sugiere dirigirse a las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, sita en Jardín Enrique Carneado No. 1, Palacio Municipal, Edificio Nuevo, plata baja, oficina 4, Colonia Centro, Calimaya Estado de México, C.P. 52200, con número telefónico 7221715202, Ext. 129 o bien podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

INFOEM, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, el cual se encuentra ubicado en calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166, teléfono (722) 226 1980. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada el 30 de mayo de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, emitidos mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

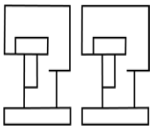
DIRECCION DE GOBERNACION

Junio de 2022

Calle Adolfo López Mateos No. 11, Colonia Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200

DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Número telefónico: 7221716700.



AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

La Consejería Jurídica es responsable del tratamiento de los datos personales requeridos para la correcta atención ciudadana, gestión de servicios y el desempeño de las funciones derivadas de las atribuciones que le han sido conferidas en los ordenamientos legales vigentes.

En tal virtud, y con el objeto de que conozcan la manera en que protegemos sus datos y los derechos con que cuentan en esta materia, se les informa:

¿A quién va dirigido el presente aviso de privacidad?

A los servidores públicos que laboran en la Consejería Jurídica, así como a los particulares e instituciones que se encuentren en algún proceso, programa, trámite o servicios de los que ofrece esta unidad administrativa o que por la naturaleza de las funciones redunde en relaciones institucionales u oficiales.

¿Qué es un aviso de privacidad y cuál es su utilidad?

El aviso de privacidad es el documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

A través de dicho aviso, el responsable tiene la obligación de informar de modo expreso, preciso e inequívoco a las y los titulares, la información que se recaba de ellos y con qué fines, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que puedan tomar decisiones informadas al respecto.

¿Qué es un dato personal?

Se considera dato personal a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en sistemas y/o bases de datos.

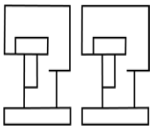
¿Qué es un dato personal sensible?

Son datos personales referentes a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleva un riesgo grave para éste. De manera enunciativa, más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, información de salud física o mental, Información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencia sexual.

¿Qué es el tratamiento de datos personales?

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (en adelante, “La Ley”) define al tratamiento como: las operaciones efectuadas por los procedimientos, manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

¿De qué manera se protegen mis datos personales en posesión de sujetos obligados (autoridades) del Estado de México y sus municipios?



La Ley tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.

Así, la Ley establece diversas obligaciones a cargo de los responsables del tratamiento de datos personales, tales como el aviso de privacidad, con el objeto de que el titular de los datos esté informado sobre qué datos personales se recaban de él y con qué finalidad.

De igual manera, regula la tramitación de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), las transmisiones, la posibilidad de interponer denuncias por posibles violaciones a la Ley, así como los medios por los cuales el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios INFOEM, verificará el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

Ahora bien, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley, se hace de su conocimiento lo siguiente:

XIV. La denominación del responsable.

- Ayuntamiento de Calimaya
- Dirección de gobernación

XV. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

F) Nombre de la Titular:

- Lic. Marco Mendoza López

G) Cargo:

- Titular de la Consejería Jurídica dirección de gobernación.

H) Área o Unidad Administrativa:

- Consejería Jurídica

I) Correo electrónico:

- juridico@calimaya.gob.mx

J) Teléfono:

- 7221715202 ext.103

XVI. El nombre del sistema de datos personales o base de datos al que serán incorporados los datos personales.

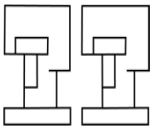
Nombre del sistema y/o base de datos personales:

a. **BASE DE DATOS GENERADAS EN EL SISTEMA INTRANET**

XVII. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando los que son sensibles.

Con el objeto de cumplir la finalidad de los procesos de manejo de atención ciudadana, servicios, trámites, funciones y atribuciones que realiza la dirección de gobernación, se podrá llevar a cabo el uso de los siguientes datos personales:

Datos de identificación: NOMBRE, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO Y CLAVE DE ELECTOR.



XVIII. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales.

La entrega de los datos personales ya referidos en el presente aviso es de naturaleza facultativa, tiene por finalidad el control y acceso de los ciudadanos o autoridades auxiliares, así como establecer contacto y comunicación con el ciudadano para confirmar la veracidad de la información y dar seguimiento a su audiencia, trámite o procedimiento iniciado hasta su cabal conclusión, así mismo para la creación del padrón de beneficiarios del fondo de la infraestructura social municipal.

Dicha información debe ser tratada por disposición expresa en ley y/o por contar con su consentimiento expreso y/o tácito, fundamento que se expresa en el presente documento, y consentimiento que se entiende otorgado a través de cualquier medio de solicitud, formulario, plantilla o registro y/o la entrega de los datos y documentos requeridos para la realización de cualquier trámite o servicio. Los datos personales contenidos en los documentos comprobatorios a los que se hizo mención también son susceptibles de protección.

XIX. Las consecuencias de la negativa a suministrarlos.

El otorgamiento de los datos particulares es facultativo, en caso de que el titular se negara a otorgarlos, tendrá como consecuencia estar en imposibilidad de realizar el trámite que pretende llevar a cabo o estar imposibilitado a estar inscrito a cualquier evento que la misma Unidad administrativa convoque.

Cuando se trate de

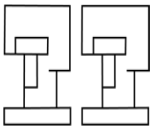
XX. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento de la o el titular

Finalidades principales de tratamiento: Recopilación de datos para la generación de bases de datos personales que encabeza la la Unidad de Transparencia, derivado de sus atribuciones y funciones, para dar atención a los trámites y/o solicitudes de peticiones, asimismo para la integración de directorios, padrones, reportes y controles de la Unidad administrativa.

Finalidades secundarias: Se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados de manera interna también serán utilizados para efectos de control de la Consejería Jurídica.

Además de las finalidades mencionadas también se utilizarán los datos personales de los ciudadanos durante los eventos que desarrolle la Unidad de Transparencia, para la difusión e imagen de estos mismos, previo consentimiento del titular

XXI. Cuando se realicen transferencias de datos personales se informará.



“2022 Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México”

Finalidades principales de tratamiento: La generación de bases de datos personales del Ayuntamiento de Calimaya, derivado de sus atribuciones y funciones, para dar atención a los trámites y/o solicitudes de peticiones, asimismo para la integración de directorios, padrones, reportes y controles de las diversas unidades administrativas.

Finalidades secundarias: Se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados de manera interna también serán utilizados para efectos de control la Consejería Jurídica el Ayuntamiento de Calimaya.

Además de las finalidades mencionadas también se utilizarán los datos personales de los ciudadanos durante los eventos que desarrolle del Ayuntamiento de Calimaya, para la difusión e imagen de estos mismos, previo consentimiento del titular.

No existe transferencia de datos a ninguna dependencia.

Fuera de estos supuestos o de las excepciones previstas por el artículo 66 de la Ley, los datos personales no podrán ser transmitidos o difundidos a persona alguna, sin que exista el consentimiento expreso del titular de los mismos.

XXII. Los mecanismos y medios estarán disponibles para el uso previo al tratamiento de los datos personales, para que la o el titular, pueda manifestar su negativa para la finalidad y transferencia que requieran el consentimiento de la o el titular.

Los mecanismos o medios para que el titular manifieste su negativa para la finalidad y transferencia consisten en su libre derecho de manifestarlo por escrito ante la Consejería Jurídica, donde se le informará de las consecuencias de dicha negativa en relación con los trámites, registros o servicios que esté realizando ante la misma; lo anterior sin perjuicio de que el titular pueda ejercer su derecho de excepciones al derecho de cancelación de datos personales en los términos previstos por el artículo 102 de la Ley de la materia.

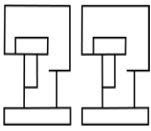
XXIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, indicando la dirección electrónica del sistema para presentar sus solicitudes.

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales se tienen de usted, para qué se utilizan y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (Rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la ley (Cancelación); así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO.

En caso de solicitar la rectificación, adicionalmente deberá indicar las modificaciones a realizarse y aportar la documentación oficial necesaria que sustente su petición. En el derecho de cancelación debe expresar las causas que motivan la eliminación. Y en el derecho de oposición debe señalar los motivos que justifican se finalice el tratamiento de los datos personales y el daño o perjuicio que le causaría, o bien, si la oposición es parcial, debe indicar las finalidades específicas con las que se no está de acuerdo, siempre que no sea un requisito obligatorio.

Dichos derechos se podrán ejercer indistintamente a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM, www.sarcoem.org.mx y/o www.plataformadetransparencia.org.mx) o en la forma que más le convenga al titular, ya sea de manera escrita o verbal, directamente o a través de apoderado o representante legal, por correo certificado o servicio de mensajería, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya.

XXIV. La indicación por la cual la o el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, detallando



el procedimiento a seguir para tal efecto.

De manera general, solamente procederá la revocación y, por ende, el cese en el tratamiento de los datos personales, cuando éstos hubieran sido obtenidos con su consentimiento y, a su vez, no exista impedimento legal o contractual para ello. Lo anterior, en el entendido de que el ingreso de cualquier documento o la anotación en cualquier registro tiene el carácter de público, por lo que la legislación en materia de archivos establece disposiciones para su protección, preservación y conservación.

En caso de que resulte procedente, solamente en cada caso concreto se podrá determinar el alcance de la revocación del consentimiento, ya sea cancelando la información, cesando y bloqueando su uso, o estableciendo medidas especiales de protección, por lo que se le solicita atentamente establecer comunicación con Dirección de Gobernación del Ayuntamiento de Calimaya, para poder proponerle una solución a su requerimiento, que sea congruente con las disposiciones de la materia.

Para solicitar la revocación del consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, deberá ingresar un escrito libre, dirigido a la Unidad de Transparencia, en el cual indique lo siguiente:

- a. Nombre completo.
- b. Sistema de datos personales en el cual obra la información respectiva.
- c. Datos personales sobre los cuales se revoca el consentimiento para el tratamiento.
- d. Manifestación de que conoce las consecuencias que conlleva la revocación y que las asume a su entero perjuicio.
- e. Firma autógrafa o huella digital.

Una vez ingresado el escrito, deberá comparecer personalmente ante la Unidad de Transparencia dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su presentación (pudiendo presentarse y ratificarse el mismo día), con el objeto de que le sean explicadas las consecuencias de la revocación y se ratifique su voluntad para llevar a cabo dicho acto, momento en el cual, en caso de ser procedente, se tomarán las providencias necesarias para que surta sus efectos.

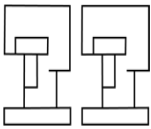
Es importante precisar que, en caso de que la revocación del consentimiento dé lugar a la cancelación, de manera previa deberá establecerse un periodo de bloqueo de tres meses, con el objeto de confirmar su procedencia, así como la falta de impedimento legal o interés público involucrado.

XXV. Opciones y medios que el responsable ofrezca a las o los titulares para limitar el uso o divulgación, o la portabilidad de datos.

En congruencia con las finalidades para el tratamiento de sus datos personales, no se cuenta con medios para limitar su uso o divulgación.

XXVI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Este aviso de privacidad es un documento controlado. Es importante que lo sepa, ya que estos son los términos que rigen el tratamiento al momento de la obtención de sus datos. Cualquier modificación que sufra el presente documento deberá ser reportada en el apartado identificado como “control de cambios”.



CONTROL DE CAMBIOS

Número de revisión	Paginas modificadas	Descripción del cambio	Fecha
01	Todas	CREACIÓN DE AVISO DE PRIVACIDAD.	27/04/2022

Sin embargo, el presente documento puede sufrir cambios, modificaciones y/o actualización en función de requerimientos legales, administrativos o de mejora, que eventualmente pueden cambiar los términos y/o condiciones en el tratamiento de sus datos personales, por lo cual, en caso de que sea su interés identificar el tratamiento vigente de sus datos personales o ejercer su derecho, se le invita consultar el aviso de privacidad vigente en la página de internet del **Ayuntamiento de Calimaya**, en la siguiente dirección <https://www.calimaya.gob.mx>, en el apartado de Transparencia/Avisos de Privacidad, donde podrá consultar e imprimir el presente aviso de privacidad.

Asimismo, en caso de que así lo prefiera, podrá acudir directamente al Ayuntamiento de Calimaya.

VI. El cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.

Lic. Marco Mendoza López, Titular de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Calimaya.

XV.- El domicilio del responsable, y en su caso, cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.

Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200, Tel: 72215202, Ayuntamiento de Calimaya.

XVI. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.

o CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6o

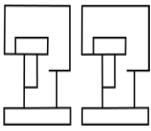
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establezca esta Constitución.



V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

○ **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 117. Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 118. Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 119. Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

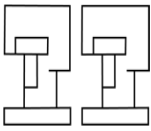
No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación,
o



V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

○ **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**

Artículo 3.

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

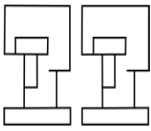
El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 19. El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e



III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 21. *El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.*

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 25. *El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.*

Artículo 26. *El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.*

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 27. *El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades:*

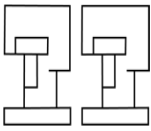
I. La denominación del responsable;

II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;

III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y

b) Las finalidades de estas transferencias;



IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y

V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que se refiere el artículo siguiente.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

Artículo 28. *El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior, al que refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información:*

I. El domicilio del responsable;

II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;

III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;

IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;

V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;

VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y

VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad Simplificado e integral.

o CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 5.- *En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

(...)

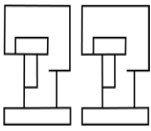
Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;



III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

o LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 3.

IX. Datos personales: *La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 143. *Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

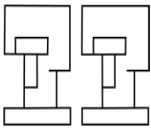
I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.



Artículo 144. Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 145. Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de estos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 146. Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

Artículo 147. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 148. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por Ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad pública, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción I del presente artículo, deberá sujetarse a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

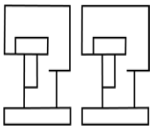
Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

o LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 4.

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.



CAPÍTULO SEGUNDO

DEL AVISO DE PRIVACIDAD

Comunicación del Aviso de Privacidad

Artículo 29. Los responsables pondrán a disposición de la o el titular en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad, en las modalidades simplificado e integral.

Del Aviso de Privacidad Integral

Artículo 30. Cuando los datos hayan sido obtenidos personalmente de la o el titular, el aviso de privacidad integral deberá ser facilitado en el momento en el que se recabe el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiere facilitado el aviso con anterioridad, supuesto en el que podrá instrumentarse una señal de aviso para cumplir con el principio de responsabilidad.

Cuando los datos se obtengan de manera indirecta, el responsable adoptará los mecanismos necesarios para que la o el titular acceda al aviso de privacidad integral, salvo que exista constancia de que la o el titular ya fue informado del contenido del aviso de privacidad.

Del Aviso de Privacidad Simplificado

Artículo 32. Cuando los datos sean obtenidos directamente de la o el titular, por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual o a través de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad será puesto a disposición en lugar visible, previendo los medios o mecanismos para que la o el titular conozca el texto completo del aviso.

La puesta a disposición del aviso de privacidad, no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que la o el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral. Contenido del Aviso de Privacidad Simplificado

Artículo 33. El aviso de privacidad simplificado deberá contener, al menos, la información a que se refieren las fracciones I, VII, VIII y IX del artículo relativo al contenido del aviso de privacidad integral. Sistemas de Datos Personales

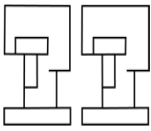
Artículo 35. Corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, precisando además los datos que tienen el carácter no confidencial, acuerdo que deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que hace referencia el presente párrafo servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

Tratamiento de los Sistemas de Datos Personales

Artículo 36. La integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

I. Cada sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.



II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos la presente Ley.

III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de Sistemas de Datos Personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

○ **BANDO MUNICIPAL**

CAPITULO XIX

DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 115.- Son funciones de la Consejería Jurídica, las siguientes:

I. Emitir las opiniones jurídicas respecto de las consultas legales que le formulen y soliciten las dependencias de la Administración Pública Municipal;

II. Emitir opinión respecto de los proyectos de Reglamentos, Manuales y Lineamientos que se elaboren para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal;

III. Atender los asuntos que en materia jurídica le encomiende el Presidente Municipal y que sean de carácter Público Municipal;

IV. Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los actos que le encomienden;

V. Participar en los actos de los comités y consejos que se integren por la Administración Pública Municipal que sea de su injerencia;

VI. Elaborar y/o revisar los Contratos y Convenios necesarios para el funcionamiento eficaz de la Administración Pública Municipal.;

VII. Ejercer todas aquellas inherentes al área, en términos de las disposiciones municipales; y Tendrá a su cargo:

- Oficialía Mediadora-Conciliadora
- Oficialías Calificadoras

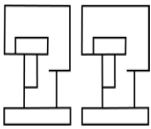
Artículo 116.- El Municipio contará con una Oficialía Mediadora Conciliadora, con sede en la Cabecera Municipal, que estará representada por un titular y cuya designación se hará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, cuyas facultades y obligaciones serán las que señala la Ley Orgánica

Municipal, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el Bando Municipal y los Reglamentos en la materia. La Oficialía Mediadora Conciliadora, además de las facultades y obligaciones determinadas por el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes funciones:

I. Levantar, a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito y expedir copia certificadas de éstas, previo pago de derechos;

II. A petición de parte y de ser procedente citar a los interesados para Sesión de Mediación-Conciliación; y

III. Las demás que les impongan los ordenamientos Estatales y Municipales. Artículo 117.- La Oficialía Calificadora es el órgano administrativo encargado de determinar la procedencia e improcedencia de los actos de los particulares que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás disposiciones normativas que



“2022 Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México”

expida el Ayuntamiento. En el Municipio de Calimaya, existirá una Oficialía Calificadora, con sede en la Cabecera Municipal, y que tendrá funcionamiento en dos turnos, con sus propios expedientes cada uno, quienes estarán representadas por el titular A y B; cuya designación se hará por el Ayuntamiento, las facultades y obligaciones de la Oficialía Calificadora estarán determinadas por el artículo 150 fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

- **REGLAMENTO INTERNO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**
- **MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

XVII. El procedimiento para que se ejerza el derecho a la portabilidad.

En razón del procedimiento de que se trata, para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la ley de la materia, no le es aplicable el presente apartado.

XVIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia.

-Jardín Carneado no.1, Palacio Municipal, Edificio Nuevo planta baja oficina 4, Colonia Centro, Calimaya, México.

XIX. Datos de contacto del Instituto, incluidos domicilio, dirección del portal informativo, correo electrónico y teléfono del Centro de Atención Telefónica, para que la o el titular pueda recibir asesoría o presentar denuncias por violaciones a las disposiciones de la Ley.

Asesoría y orientación en materia de protección de datos personales. En caso de que requiera asesoría u orientación en materia de protección de datos personales o sobre los derechos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se le sugiere dirigirse a las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, sita en Jardín Enrique Carneado No. 1, Palacio Municipal, Edificio Nuevo, plata baja, oficina 4, Colonia Centro, Calimaya Estado de México, C.P. 52200, con número telefónico 7221715202, Ext. 129 o bien podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

INFOEM, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, el cual se encuentra ubicado en calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166, teléfono (722) 226 1980. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada el 30 de mayo de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, emitidos mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

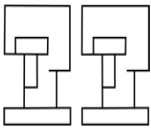
CONSEJERIA JURIDICA

Junio de 2022

Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200

DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Número telefónico: 7221715202 y 7221715709 Ext. 103



AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

La Dirección de Desarrollo Económico es responsable del tratamiento de los datos personales requeridos para la correcta atención ciudadana, gestión de servicios y el desempeño de las funciones derivadas de las atribuciones que le han sido conferidas en los ordenamientos legales vigentes.

En tal virtud, y con el objeto de que conozcan la manera en que protegemos sus datos y los derechos con que cuentan en esta materia, se les informa:

¿A quién va dirigido el presente aviso de privacidad?

A los servidores públicos que laboran en la Dirección de Desarrollo Económico, así como a los particulares e instituciones que se encuentren en algún proceso, programa, trámite o servicios de los que ofrece esta unidad administrativa o que por la naturaleza de las funciones redunde en relaciones institucionales u oficiales.

¿Qué es un aviso de privacidad y cuál es su utilidad?

El aviso de privacidad es el documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

A través de dicho aviso, el responsable tiene la obligación de informar de modo expreso, preciso e inequívoco a las y los titulares, la información que se recaba de ellos y con qué fines, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que puedan tomar decisiones informadas al respecto.

¿Qué es un dato personal?

Se considera dato personal a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en sistemas y/o bases de datos.

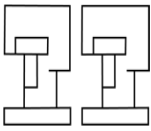
¿Qué es un dato personal sensible?

Son datos personales referentes a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleva un riesgo grave para éste. De manera enunciativa, más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, información de salud física o mental, Información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencia sexual.

¿Qué es el tratamiento de datos personales?

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (en adelante, “La Ley”) define al tratamiento como: las operaciones efectuadas por los procedimientos, manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

¿De qué manera se protegen mis datos personales en posesión de sujetos obligados (autoridades) del Estado de México y sus municipios?



La Ley tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.

Así, la Ley establece diversas obligaciones a cargo de los responsables del tratamiento de datos personales, tales como el aviso de privacidad, con el objeto de que el titular de los datos esté informado sobre qué datos personales se recaban de él y con qué finalidad.

De igual manera, regula la tramitación de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), las transmisiones, la posibilidad de interponer denuncias por posibles violaciones a la Ley, así como los medios por los cuales el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios INFOEM, verificará el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

Ahora bien, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley, se hace de su conocimiento lo siguiente:

XXVII. La denominación del responsable.

- Ayuntamiento de Calimaya
Dirección de Desarrollo Económico

XXVIII. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

K) Nombre de la Titular:

- C. Americka Jhovanna Hernández Diaz Leal

L) Cargo:

- Titular de la Dirección de Desarrollo Económico.

M) Área o Unidad Administrativa:

- Dirección de Desarrollo Económico

N) Correo electrónico:

- Desarrollo.economico@calimaya.gob.mx

O) Teléfono:

- 7221715202 ext.111

XXIX. El nombre del sistema de datos personales o base de datos al que serán incorporados los datos personales.

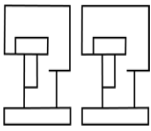
Nombre del sistema y/o base de datos personales:

a. **BASE DE DATOS GENERADAS EN EL SISTEMA INTRANET**

XXX. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando los que son sensibles.

Con el objeto de cumplir la finalidad de los procesos de manejo de atención ciudadana, servicios, trámites, funciones y atribuciones que realiza la dirección de gobernación, se podrá llevar a cabo el uso de los siguientes datos personales:

Datos de identificación: NOMBRE, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO Y CLAVE DE ELECTOR.



XXXI. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales.

La entrega de los datos personales ya referidos en el presente aviso es de naturaleza facultativa, tiene por finalidad el control y acceso de los ciudadanos o autoridades auxiliares, así como establecer contacto y comunicación con el ciudadano para confirmar la veracidad de la información y dar seguimiento a su audiencia, trámite o procedimiento iniciado hasta su cabal conclusión, así mismo para la creación del padrón de beneficiarios del fondo de la infraestructura social municipal.

Dicha información debe ser tratada por disposición expresa en ley y/o por contar con su consentimiento expreso y/o tácito, fundamento que se expresa en el presente documento, y consentimiento que se entiende otorgado a través de cualquier medio de solicitud, formulario, plantilla o registro y/o la entrega de los datos y documentos requeridos para la realización de cualquier trámite o servicio. Los datos personales contenidos en los documentos comprobatorios a los que se hizo mención también son susceptibles de protección.

XXXII. Las consecuencias de la negativa a suministrarlos.

El otorgamiento de los datos particulares es facultativo, en caso de que el titular se negara a otorgarlos, tendrá como consecuencia estar en imposibilidad de realizar el trámite que pretende llevar a cabo o estar imposibilitado a estar inscrito a cualquier evento que la misma Unidad administrativa convoque.

Cuando se trate de

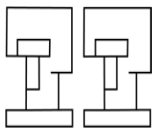
XXXIII. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento de la o el titular

Finalidades principales de tratamiento: Recopilación de datos para la generación de bases de datos personales que encabeza la la Unidad de Transparencia, derivado de sus atribuciones y funciones, para dar atención a los trámites y/o solicitudes de peticiones, asimismo para la integración de directorios, padrones, reportes y controles de la Unidad administrativa.

Finalidades secundarias: Se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados de manera interna también serán utilizados para efectos de control de la Dirección de Desarrollo Económico.

Además de las finalidades mencionadas también se utilizarán los datos personales de los ciudadanos durante los eventos que desarrolle la Unidad de Transparencia, para la difusión e imagen de estos mismos, previo consentimiento del titular

XXXIV. Cuando se realicen transferencias de datos personales se informará.



Finalidades principales de tratamiento: La generación de bases de datos personales del Ayuntamiento de Calimaya, derivado de sus atribuciones y funciones, para dar atención a los trámites y/o solicitudes de peticiones, asimismo para la integración de directorios, padrones, reportes y controles de las diversas unidades administrativas.

Finalidades secundarias: Se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados de manera interna también serán utilizados para efectos de control la Dirección de Desarrollo Económico el Ayuntamiento de Calimaya.

Además de las finalidades mencionadas también se utilizarán los datos personales de los ciudadanos durante los eventos que desarrolle el Ayuntamiento de Calimaya, para la difusión e imagen de estos mismos, previo consentimiento del titular.

No existe transferencia de datos a ninguna dependencia.

Fuera de estos supuestos o de las excepciones previstas por el artículo 66 de la Ley, los datos personales no podrán ser transmitidos o difundidos a persona alguna, sin que exista el consentimiento expreso del titular de los mismos.

XXXV. Los mecanismos y medios estarán disponibles para el uso previo al tratamiento de los datos personales, para que la o el titular, pueda manifestar su negativa para la finalidad y transferencia que requieran el consentimiento de la o el titular.

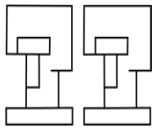
Los mecanismos o medios para que el titular manifieste su negativa para la finalidad y transferencia consisten en su libre derecho de manifestarlo por escrito ante la Consejería Jurídica, donde se le informará de las consecuencias de dicha negativa en relación con los trámites, registros o servicios que esté realizando ante la misma; lo anterior sin perjuicio de que el titular pueda ejercer su derecho de excepciones al derecho de cancelación de datos personales en los términos previstos por el artículo 102 de la Ley de la materia.

XXXVI. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, indicando la dirección electrónica del sistema para presentar sus solicitudes.

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales se tienen de usted, para qué se utilizan y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (Rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la ley (Cancelación); así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO.

En caso de solicitar la rectificación, adicionalmente deberá indicar las modificaciones a realizarse y aportar la documentación oficial necesaria que sustente su petición. En el derecho de cancelación debe expresar las causas que motivan la eliminación. Y en el derecho de oposición debe señalar los motivos que justifican se finalice el tratamiento de los datos personales y el daño o perjuicio que le causaría, o bien, si la oposición es parcial, debe indicar las finalidades específicas con las que se no está de acuerdo, siempre que no sea un requisito obligatorio.

Dichos derechos se podrán ejercer indistintamente a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM, www.sarcoem.org.mx y/o www.plataformadetransparencia.org.mx) o en la forma que más le convenga al titular, ya sea de manera escrita o verbal, directamente o a través de apoderado o representante legal, por correo certificado o servicio de mensajería, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya.



XXXVII. La indicación por la cual la o el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, detallando el procedimiento a seguir para tal efecto.

De manera general, solamente procederá la revocación y, por ende, el cese en el tratamiento de los datos personales, cuando éstos hubieran sido obtenidos con su consentimiento y, a su vez, no exista impedimento legal o contractual para ello. Lo anterior, en el entendido de que el ingreso de cualquier documento o la anotación en cualquier registro tiene el carácter de público, por lo que la legislación en materia de archivos establece disposiciones para su protección, preservación y conservación.

En caso de que resulte procedente, solamente en cada caso concreto se podrá determinar el alcance de la revocación del consentimiento, ya sea cancelando la información, cesando y bloqueando su uso, o estableciendo medidas especiales de protección, por lo que se le solicita atentamente establecer comunicación con Dirección de Gobernación del Ayuntamiento de Calimaya, para poder proponerle una solución a su requerimiento, que sea congruente con las disposiciones de la materia.

Para solicitar la revocación del consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, deberá ingresar un escrito libre, dirigido a la Unidad de Transparencia, en el cual indique lo siguiente:

- a. Nombre completo.
- b. Sistema de datos personales en el cual obra la información respectiva.
- c. Datos personales sobre los cuales se revoca el consentimiento para el tratamiento.
- d. Manifestación de que conoce las consecuencias que conlleva la revocación y que las asume a su entero perjuicio.
- e. Firma autógrafa o huella digital.

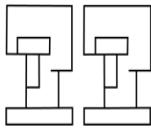
Una vez ingresado el escrito, deberá comparecer personalmente ante la Unidad de Transparencia dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su presentación (pudiendo presentarse y ratificarse el mismo día), con el objeto de que le sean explicadas las consecuencias de la revocación y se ratifique su voluntad para llevar a cabo dicho acto, momento en el cual, en caso de ser procedente, se tomarán las providencias necesarias para que surta sus efectos.

Es importante precisar que, en caso de que la revocación del consentimiento dé lugar a la cancelación, de manera previa deberá establecerse un periodo de bloqueo de tres meses, con el objeto de confirmar su procedencia, así como la falta de impedimento legal o interés público involucrado.

XXXVIII. Opciones y medios que el responsable ofrezca a las o los titulares para limitar el uso o divulgación, o la portabilidad de datos.

En congruencia con las finalidades para el tratamiento de sus datos personales, no se cuenta con medios para limitar su uso o divulgación.

XXXIX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.



Este aviso de privacidad es un documento controlado. Es importante que lo sepa, ya que estos son los términos que rigen el tratamiento al momento de la obtención de sus datos. Cualquier modificación que sufra el presente documento deberá ser reportada en el apartado identificado como “control de cambios”.

CONTROL DE CAMBIOS

Número de revisión	Páginas modificadas	Descripción del cambio	Fecha
01	Todas	CREACIÓN DE AVISO DE PRIVACIDAD.	27/04/2022

Sin embargo, el presente documento puede sufrir cambios, modificaciones y/o actualización en función de requerimientos legales, administrativos o de mejora, que eventualmente pueden cambiar los términos y/o condiciones en el tratamiento de sus datos personales, por lo cual, en caso de que sea su interés identificar el tratamiento vigente de sus datos personales o ejercer su derecho, se le invita consultar el aviso de privacidad vigente en la página de internet del **Ayuntamiento de Calimaya**, en la siguiente dirección <https://www.calimaya.gob.mx>, en el apartado de Transparencia/Avisos de Privacidad, donde podrá consultar e imprimir el presente aviso de privacidad.

Asimismo, en caso de que así lo prefiera, podrá acudir directamente al Ayuntamiento de Calimaya.

VII. El cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.

Lic. Marco Mendoza López, Titular de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Calimaya.

XV.- El domicilio del responsable, y en su caso, cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.

Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200, Tel: 72215202, Ayuntamiento de Calimaya.

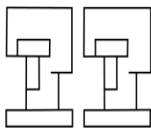
XVI. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.

○ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 6o

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de



inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

○ **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

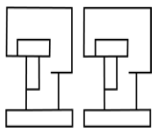
Artículo 117. *Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.*

Artículo 118. *Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.*

Artículo 119. *Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.*

Artículo 120. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:



“2022 Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México”

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*
- II. Por ley tenga el carácter de pública;*
- III. Exista una orden judicial;*
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o*
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.*

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

○ LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS **Artículo 3.**

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

X. Datos personales sensibles: *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

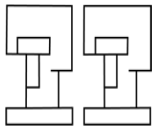
El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 16. *El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*

Artículo 17. *El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular,



“2022 Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México”

salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 19. *El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.*

Artículo 20. *Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:*

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 21. *El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.*

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

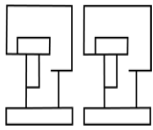
Artículo 25. *El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.*

Artículo 26. *El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.*

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de



“2022 Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México”

acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 27. *El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: I. La denominación del responsable;*

II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;

III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y

b) Las finalidades de estas transferencias;

IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y

V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que se refiere el artículo siguiente.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

Artículo 28. *El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior, al que refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información:*

I. El domicilio del responsable;

II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;

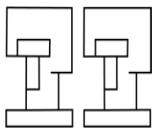
III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;

IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;

V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;

VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y

VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad Simplificado e integral.



o CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 5.- *En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

(...)

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

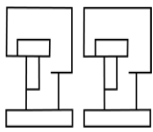
IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.



o LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 3.

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Artículo 144. Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 145. Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de estos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 146. Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

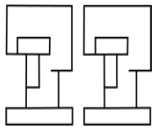
Artículo 147. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieran obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 148. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por Ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;



IV. Por razones de seguridad pública, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción I del presente artículo, deberá sujetarse a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Artículo 149. *El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

o LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 4.

XI. Datos personales: *a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*

XII. Datos personales sensibles: *a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.*

CAPÍTULO SEGUNDO

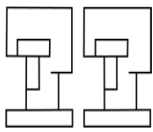
DEL AVISO DE PRIVACIDAD

Comunicación del Aviso de Privacidad

Artículo 29. *Los responsables pondrán a disposición de la o el titular en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad, en las modalidades simplificado e integral.*

Del Aviso de Privacidad Integral

Artículo 30. *Cuando los datos hayan sido obtenidos personalmente de la o el titular, el aviso de privacidad integral deberá ser facilitado en el momento en el que se recabe el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiere facilitado el aviso con anterioridad, supuesto en el que podrá instrumentarse una señal de aviso para cumplir con el principio de responsabilidad.*



“2022 Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México”

Cuando los datos se obtengan de manera indirecta, el responsable adoptará los mecanismos necesarios para que la o el titular acceda al aviso de privacidad integral, salvo que exista constancia de que la o el titular ya fue informado del contenido del aviso de privacidad.

Del Aviso de Privacidad Simplificado

Artículo 32. *Cuando los datos sean obtenidos directamente de la o el titular, por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual o a través de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad será puesto a disposición en lugar visible, previendo los medios o mecanismos para que la o el titular conozca el texto completo del aviso.*

La puesta a disposición del aviso de privacidad, no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que la o el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral. Contenido del Aviso de Privacidad Simplificado

Artículo 33. *El aviso de privacidad simplificado deberá contener, al menos, la información a que se refieren las fracciones I, VII, VIII y IX del artículo relativo al contenido del aviso de privacidad integral. Sistemas de Datos Personales*

Artículo 35. *Corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.*

De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, precisando además los datos que tienen el carácter no confidencial, acuerdo que deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que hace referencia el presente párrafo servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

Tratamiento de los Sistemas de Datos Personales

Artículo 36. *La integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:*

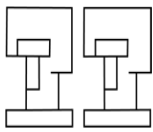
I. Cada sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.

II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos la presente Ley.

III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de Sistemas de Datos Personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.



○ **BANDO MUNICIPAL**

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 80.- El Director(a) de Desarrollo Económico, tiene las atribuciones conferidas dentro del artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal, así como las siguientes funciones:

I. Inspeccionar de forma separada o conjunta con la Dirección de Gobernación y la Dirección de Movilidad y en su caso auxiliándose de la Comisaria de Seguridad Pública Municipal, los distintos establecimiento industriales, comerciales y de servicio, así como los eventos y espectáculos abiertos al público, a fin de que cumplan con las disposiciones legales aplicables para su funcionamiento;

II. Instaurar y sustanciar procedimientos administrativos en materia de desarrollo económico a lo establecimientos comerciales, industriales, espectáculos, diversiones abiertas al público y prestación de servicios, así como comercios ambulantes que operen dentro del territorio municipal, mismos que no cuenten con el permiso o autorización correspondiente o en su caso generen un problema directo a la población mediante los protocolos que dispone el Código de Procedimientos Administrativos de la entidad así como lo establecido por las demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento;

III. Reubicar de forma ordenada y organizada a quienes practiquen el comercio ambulante, determinando el lugar donde deban desarrollar su actividad comercial;

IV. Ordenar y controlar a los comerciantes que ejercen su actividad comercial dentro de los tianguis del Municipio;

V. Asignar los espacios y ubicar a los comerciantes dentro de los tianguis del Municipio;

VI. Vigilar que los establecimientos comerciales exploten el giro que les fue autorizado y no afecten la moral pública y las buenas costumbres;

VII. Solicitar apoyo de la Comisaria de Seguridad Pública Municipal para operativos de visitas de verificación e inspección; así como también por las necesidades que la Direcciona requiera;

VIII. Retirar de la vía pública, áreas de uso común y bienes del dominio público cualquier puesto, almacén o implemento utilizado por los comerciantes cuando tales objetos, por su ubicación, presentación, falta de higiene o su naturaleza, obstruyan la vialidad, deterioren el ornato público o representen peligro para la salud, seguridad e integridad física de la población, así como en los casos en que se labore sin el permiso respectivo, implementando las medidas preventivas necesarias para lograr dicho objetivo; en coordinación o de forma separada con la Dirección de Movilidad;

IX. En atención a la fracción que antecede el Director(a) de Desarrollo Económico, realizará, la recepción, registro, inventario, clasificación, avalúo, depósito, guarda, custodia, devolución y disposición final de mercancías, productos y bienes materiales asegurados, mismos que se pondrán a disposición del Oficial Calificador en turno con apoyo de la Comisaria de Seguridad Pública Municipal;

X. Suspender los espectáculos y diversiones públicas, así como el retiro de sus instalaciones, ya sea por motivo de queja o porque así lo estime conveniente beneficiando el interés público. Los responsables gozarán de un plazo improrrogable de 24 horas a partir del momento en que reciban la notificación oficial para realizar el retiro que se ordene; o en caso el plazo que determine la Dirección.

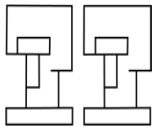
XI. Suspender las actividades o eventos cuando se infrinjan las prohibiciones, además de señalar las sanciones que correspondan, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XII. Tomar medidas de apremio como la suspensión y clausura de establecimientos fijos y semifijos;

XIII. Girar las resoluciones impuestas en los procedimientos administrativos, al Oficial Calificador en turno para que imponga las multas correspondientes.

XIV. Establecer políticas de operación para el buen funcionamiento del rastro municipal en términos de las normas oficiales mexicanas aplicables;

XV. El Director(a) de Desarrollo Económico, nombrará un encargado del Mercado Municipal dependiendo



directamente de esta (e), quien se encargará de la administración y operación del Mercado Municipal, además de ser responsable de su buen funcionamiento y tendrá sus facultades establecidas dentro del reglamento correspondiente; y

XVI. Emitir la cédula de funcionamiento a las personas interesadas en ejercer actividades comerciales.

Para el ejercicio y despacho de sus atribuciones y responsabilidades la Dirección de Desarrollo Económico, se auxiliará y estarán subordinadas a esta:

- Rastro Municipal;
 - Mercado Municipal,
 - Coordinación del Empleo.
- **REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**
 - **MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**

XVII. El procedimiento para que se ejerza el derecho a la portabilidad.

En razón del procedimiento de que se trata, para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la ley de la materia, no le es aplicable el presente apartado.

XVIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia.

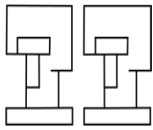
-Jardín Carneado no.1, Palacio Municipal, Edificio Nuevo planta baja oficina 4, Colonia Centro, Calimaya, México.

XIX. Datos de contacto del Instituto, incluidos domicilio, dirección del portal informativo, correo electrónico y teléfono del Centro de Atención Telefónica, para que la o el titular pueda recibir asesoría o presentar denuncias por violaciones a las disposiciones de la Ley.

Asesoría y orientación en materia de protección de datos personales. En caso de que requiera asesoría u orientación en materia de protección de datos personales o sobre los derechos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se le sugiere dirigirse a las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, sita en Jardín Enrique Carneado No. 1, Palacio Municipal, Edificio Nuevo, planta baja, oficina 4, Colonia Centro, Calimaya Estado de México, C.P. 52200, con número telefónico 7221715202, Ext. 129 o bien podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

INFOEM, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, el cual se encuentra ubicado en calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166, teléfono (722) 226 1980. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada el 30 de mayo de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, emitidos mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

DIRECCION DE DESARROLLO ECONÓMICO



"2022 Año del Quincentenario Toluca, Capital del Estado de México"

Junio de 2022

Calle Adolfo López Mateos No. 11, Colonia Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200

DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Número telefónico: 7221715202 y 7221715709 Ext. 111

